



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Año I

Martes 29 de abril de 2025

Sesión 49 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 29 de abril de 2025	Sesión 49 Anexo II

## SUMARIO

### DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

#### LEY GENERAL DE TURISMO

Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones X Bis y X Ter al artículo 58 de la Ley General de Turismo. **5**

#### *Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:*

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena ..... **37**

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Partido del Trabajo ..... **38**

#### LEY FEDERAL DE TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, en estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos. .... **48**

***Reservas aceptadas:***

Del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del PAN. . . . . **97**

Del diputado Raymundo Vázquez Conchas, de Morena. . . . . **99**

***Reservas recibidas, por grupo parlamentario:***

Partido del Trabajo . . . . . **101**

Partido Revolucionario Institucional . . . . . **111**



## COMISIÓN DE TURISMO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara de Diputados se le turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente dos iniciativas sobre la misma materia. La primera de ellas, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 58 y 62 de la Ley General de Turismo, promovida por la Diputada Rocío Abreu Artiñano integrante del Grupo Parlamentario de Morena y suscrita por diferentes diputadas y diputados; la segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 58 de la Ley General de Turismo, promovida por la Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para ello, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión procedimos al estudio de las iniciativas antes citadas, materia del presente dictamen y, dadas las finalidades jurídicas de ambas, se procedió a realizar su estudio conjunto en un solo dictamen, respecto del cual se analizan todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Turismo, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XLVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:



## COMISIÓN DE TURISMO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

### DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a continuación ha observado el siguiente:

### MÉTODO

Esta Comisión de Turismo encargada del análisis y dictamen de las iniciativas de las que se dan cuenta realizó trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. TRÁMITE LEGISLATIVO:** Se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan el presente dictamen.
- B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:** Expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Turismo, para su Estudio y Dictamen.
- C. CONSIDERACIONES:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas antes citadas y con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- D. RESULTADO DEL DICTAMEN:** Se plantea la Conclusión del dictamen, correspondiente a dos iniciativas:
  - 1. Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 58 y 62 de la Ley General de Turismo, promovida por la Diputada Rocío Abreu Artiñano integrante del Grupo Parlamentario de Morena y suscrita por diferentes diputadas y diputados y,



## COMISIÓN DE TURISMO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

2. Con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 58 de la Ley General de Turismo, promovida por la Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**E. TEXTO REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:** Se enuncia el proyecto de decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

1. Turno de la iniciativa que promueve la Diputada Rocío Abreu Artiñano integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el día 02 de octubre de 2024, la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura, turnó a esta Comisión de Turismo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 58 y 62 de la Ley General de Turismo, suscrita por diferentes diputadas y diputados.

La Comisión de Turismo, recibió el expediente el día 07 de noviembre de 2024 para efectos del presente Dictamen y,

2. Turno de la Iniciativa que promueve la Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 20 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura, turnó a esta Comisión de Turismo la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 58 de la Ley General de Turismo.

# COMISIÓN DE TURISMO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

La Comisión de Turismo, recibió el expediente el día 22 de noviembre de 2024 para efectos del presente Dictamen.

## B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la Diputada Rocío Abreu Artiñano integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 58 y 62 de la Ley General de Turismo, promovida por la suscrita y por diferentes diputadas y diputados. Propone:

- En el periodo de 2018 a 2023, parte del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, la industria turística mexicana experimentó un crecimiento. La inversión en infraestructura turística alcanzó un récord de 42 mil 678 millones de dólares, la más alta en más de 70 años. Esto se tradujo en la creación de 105 proyectos de gran envergadura entre 2019 y 2022, lo que situó a México en la sexta posición a nivel mundial en este aspecto, mejorando la posición de México en el ranking mundial de turismo, así como también nos situamos en el noveno lugar en captación de divisas. Esta industria generó 4.2 millones de empleos directos y seis millones de indirectos, contribuyendo significativamente al Producto Interno Bruto (PIB) nacional.
- Es por ello que, en 2008, nace "Airbnb", una compañía que ofrece una plataforma digital dedicada a la oferta de alojamientos a particulares y turísticos, es decir, alquiler vacacional, mediante la cual, los anfitriones pueden publicitar y contratar el arriendo de sus propiedades con sus huéspedes; anfitriones y huéspedes pueden valorarse mutuamente, como referencia para futuros usuarios. El nombre es un acrónimo de

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

airbed and breakfast y tiene una oferta de unos 2 millones de propiedades en 192 países y 33 mil ciudades. Desde su creación en noviembre de 2008 hasta junio de 2012 se realizaron más de 10 millones de reservas.

- Sin embargo, en los últimos años, se han dado casos de turismo sexual infantil de esta modalidad de Airbnb, en México, alrededor de 17 mil menores son explotados sexualmente, de acuerdo con cifras del DIF nacional, delito que involucra a por lo menos 22 estados de la República Mexicana. El organismo de servicio social de México informa que más de 16 000 niños y niñas están atrapados en la prostitución, la mayor parte en los destinos turísticos.
- Un informe de la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) estima que un 36 por ciento de los clientes vienen de Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Holanda y Alemania. Asimismo, REDIM indicó que de cada 100 carpetas de investigación donde los menores son víctimas, sólo una alcanza sentencia condenatoria. Con la trata de personas esas cifras son aún peores, de 3 mil investigaciones realizadas en la última década, solo contabilizaron 45 sentencias.
- Actualmente, en Puerto Vallarta, la explotación sexual infantil ha aumentado de manera preocupante. Según el Observatorio Integral de la Región Turística Puerto Vallarta-Bahía de Banderas (OIT), los casos de prostitución infantil y corrupción de menores pasaron de 157 en 2019 a 188 en 2021 y a 201 a lo que va de 2024.

# COMISIÓN DE TURISMO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

- Esto representa un siete por ciento de las víctimas de abuso sexual infantil en el estado de Jalisco. Estas cifras son alarmantes y exigen una acción decidida por parte de las autoridades y la sociedad, ya que, esta zona metropolitana encabeza las listas de violencia sexual infantil. A la investigación se agregó que, al comparar las cifras de 2021, Puerto Vallarta registraba 314 casos, Bahía de Banderas 88, Acapulco 72 y Playa del Carmen 106.
- En 2012, se realizó una encuesta con mil personas a la población, sobre todo en la zona turística, aunque con la participación de vallartaneses, quienes en un 97 por ciento dijeron saber qué es la trata de personas. El 64 por ciento dijo que éste es un delito que no está sancionado en Jalisco y el 90 por ciento señaló que las víctimas son principalmente niños.
- La Aurora, la playa Los Muertos y el Malecón fueron lugares identificados como zonas donde se encuentra este problema, además de los "tables dance", casas de citas y de masajes. Y es que, según el Diagnóstico Nacional sobre la Trata de Personas en México desde 2014 señala a Puerto Vallarta como polo de atracción de trata de personas con fines de explotación sexual y en donde han sido denunciadas redes de explotación sexual infantil, pornografía infantil y turismo sexual infantil.
- En Puerto Vallarta, se han presentado casos mediáticos e indignantes que han dejado al descubierto la gravedad de la situación. En agosto de 2009, el propietario de un hotel, ubicado en la colonia Emiliano Zapata, y una mujer que operaban en complicidad para ofrecer a menores de edad con fines sexuales, fueron detenidos por la Delegación de la entonces Procuraduría de Justicia del Estado, acusados por los delitos de lenocinio y prostitución infantil.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

- En 2022, en un operativo de la Fiscalía del Estado de Jalisco, se detuvo al director del Refugio Infantil Santa Esperanza, A.C. ubicado en la colonia Benito Juárez, por acusaciones de abuso sexual a una menor de edad, y por una investigación de otros dos casos de niñas albergadas.
- En febrero de 2023, Louis Whitaker, conocido animador en Puerto Vallarta, cuyo nombre real es Wyatt Maxwell, fue detenido y llevado a Estados Unidos donde enfrenta cargos por producir pornografía infantil.
- Uno de los casos más indignantes ocurrió en 2020, cuando una niña de diez años fue abusada sexualmente por un funcionario municipal de Puerto Vallarta. El individuo fue sorprendido in fraganti en su vehículo, con la menor desnuda y sometida.
- Aunque se esperaba que se hiciera justicia, las autoridades en un principio decidieron no procesar al culpable, generando una gran indignación en la comunidad. Al final el funcionario fue procesado y declarado culpable.
- Asimismo, en Puerto Vallarta se ha descubierto la existencia de redes locales dedicadas a la explotación sexual infantil. Estas organizaciones de chóferes de transporte público y vendedores ambulantes aprovechan la vulnerabilidad de niñas entre 13 y 17 años, privándolas de su libertad por períodos de tiempo y obligándolas a ofrecer servicios sexuales a turistas y locales.
- Ante esta problemática, la sociedad civil ha emprendido acciones para hacer frente al turismo sexual infantil en Puerto Vallarta. A finales de 2022, la Secretaría de Turismo y la Asociación de Empresarios de Bahía de

20

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Banderas y Puerto Vallarta firmaron convenio para la erradicación de la trata, la prostitución y la pornografía Infantil en La ciudad de Puerto Vallarta; delitos que ponen a la ciudad en el foco rojo a nivel mundial.

- También se han establecido oficinas exclusivas para la atención y denuncia de este delito, y se han promovido campañas de concientización y prevención. Sin embargo, es necesario fortalecer estas acciones y garantizar que se implementen de manera efectiva y sostenible.
- El turismo sexual infantil, no solo en Puerto Vallarta, sino en todo el país, es una realidad que no puede ser ignorada ni minimizada. La situación exige una atención inmediata y acciones efectivas por parte de las autoridades y la sociedad en su conjunto.
- También, se le manifestará a los viajeros que llegan a la ciudad sobre la prohibición del trabajo y explotación sexual. La empresa Airbnb, implementó una medida que requiere que cualquier huésped de todo el mundo que desee hacer una reserva en Medellín debe atestiguar que entiende las políticas de la plataforma que prohíben estrictamente el uso de todos los alojamientos para estos delitos, es decir, cualquier extranjero que desee adquirir los servicios de la plataforma debe confirmar que atiende a esta política y que apoya las investigaciones locales penales.
- En nuestro país, Quintana Roo comienza a hacer lo propio al solicitar que la plataforma Airbnb, elabore un registro donde los huéspedes puedan comprobar el parentesco con algún menor de edad, cuando vayan acompañados por alguno o algunos de ellos, de lo contrario, se harán

# COMISIÓN DE TURISMO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

acreedores a una multa que va de los 12 mil a los 105 mil pesos, además de perder el registro para seguir operando como inmueble de alojamiento, esto con el fin de erradicar el abuso sexual infantil, así como el turismo sexual del que son víctimas los menores de edad.<sup>1</sup>

El texto íntegro de la presente iniciativa se encuentra publicado en el siguiente sitio web:

[https://sifl.diputados.gob.mx/LXVI leg/cuadros\\_comparativos/1PO1/0012-1PO1-24.pdf](https://sifl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/cuadros_comparativos/1PO1/0012-1PO1-24.pdf)

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la **Ley General de Turismo**.

---

<sup>1</sup><https://www.eleconomista.com.mx/estados/Quintana-Roo-busca-inhibir-turismo-sexual-infantil-en-plataformas-de-hospedaje-20231002-0082.html>

<sup>2</sup><https://www.elcolombiano.com/medellin/airbnb-medidas-lucha-explotacion-sexual-NA25348027>





## COMISIÓN DE TURISMO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

<p>Artículo 62. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 62. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. En los casos donde se encuentren acompañados de un menor de edad, deberán comprobar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con el mismo, de lo contrario, serán reportados con las autoridades y serán acreedores a las sanciones que dicten las leyes en la materia.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	
	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> De acuerdo con las facultades del Ejecutivo Federal, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la titular de este Poder de la Unión contará con un plazo de 90 días hábiles para hacer las adecuaciones correspondientes en el Reglamento de la Ley General de Turismo, a fin de reformar el artículo 83 del mismo, para agregar que las Plataformas Digitales que presten</p>

*Handwritten signature in blue ink.*

# COMISIÓN DE TURISMO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

	servicios de alojamiento a turistas, deberán incorporarse al Registro Nacional de Turismo.
--	--

2. La iniciativa presentada por la Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 58 de la Ley General de Turismo, en materia de protección a niñas, niños y adolescentes.

- La protección de menores de edad que viajan o utilizan servicios turísticos es fundamental en el contexto contemporáneo de nuestro país. De acuerdo con los últimos datos en la materia, México es el segundo destino de turismo sexual infantil a nivel mundial, solo detrás de Tailandia (Rendón, 2017). Este problema es un asunto que llama por la acción legislativa y ejecutiva más pronta posible.
- La explotación sexual de menores en el contexto de viajes y turismo (ESMVT) ha crecido en años recientes, siendo favorecida por la infraestructura que el turismo provee y facilitada por las herramientas tecnológicas, de acuerdo con la organización no gubernamental (ONG) ECPAT (2020: 1-2). Si bien es un delito cometido por agresores que viajan principalmente de países de ingresos altos, análisis recientes de la ONG han demostrado que éste también tiene características domésticas e intrarregionales (ECPAT, 2020: 4).
- México, por su ubicación en la región latinoamericana, se ha vuelto un foco de este delito. En particular, ECPAT (2016: 31) menciona que, siendo Latinoamérica una región fuertemente dependiente del turismo para su

A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page, partially overlapping the text area.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

desarrollo económico, así como por su composición demográfica joven y su característica de lugar de encuentro para viajes de negocios, se ha visto como receptora de potenciales agresores sexuales. Además, presentan numerosos factores agravantes, entre los que se encuentran la alta dependencia de la economía turística, la brecha salarial, el contexto de delincuencia y violencia, el machismo y la corrupción acompañada de inmunidad e incorrecto manejo del problema por parte de las autoridades (ECPAT, 2016: 31-32). Dentro de este último se pretende actuar desde el campo legislativo, proveyendo una estructura normativa que establezca reglas que desfavorezcan los facilitadores contextuales de ESMVT.

- Para combatir la ESMVT, ECPAT (2020: 7) recomienda que los países consoliden marcos legales robustos que, a su vez, permitan la existencia de una aplicación de la ley efectiva. Particularmente, mencionan que un marco legal debe de crear un delito específico sobre la ESMVT, aunque también esto debe ser acompañado de otros cambios legales que favorezcan su detección (ECPAT, 2020: 16). También sobre esto versa la presente iniciativa, pues se considera vital poder detectar el potencial delito antes de su comisión.

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

Para consulta de la iniciativa completa se puede descargar del siguiente sitio web: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2024/nov/20241120-II-2.html#Iniciativa8>

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Ley de Turismo.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y</p> <p><b>XII.</b> Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;</p> <p><b>XII. Instrumentar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades que, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes, permitan detectar posibles delitos contra su integridad;</b></p> <p><b>XIII.</b> En los casos que corresponda, comprobar que los huéspedes son mayores de edad y, en el caso de adultos viajando con menores, comprobar el parentesco, patria potestad o tutela. De no comprobarse, se deberá notificar a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o, en su caso, a la</p>

*Handwritten signature or mark in blue ink.*



## COMISIÓN DE TURISMO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

<p><i>Se recorre fracción XII a la XIV.</i></p>	<p>procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes de la entidad federativa que corresponda, y negar el servicio, y</p> <p>XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
	<p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás dependencias competentes, dispondrán de 180 días para la creación y publicación de los protocolos y acciones preventivas referidas en este Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas y de la Ciudad</p>

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

	de México, contarán con un plazo máximo de noventa días para armonizar el marco jurídico correspondiente de conformidad a lo establecido en el mismo.
--	---

### C. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

**PRIMERA. De la competencia.** La Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar las siguientes iniciativas:

1. Con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 58 y 62 de la Ley General de Turismo, la promovida por la Diputada Rocío Abreu Artiñano integrante del Grupo Parlamentario de Morena y suscrita por diferentes diputadas y diputados y,
2. Con, proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 58 de la Ley General de Turismo, promovida por la Diputada Tania Palacios Kuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

# COMISIÓN DE TURISMO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

**SEGUNDA. Estudio de las iniciativas.** Las iniciativas que se consideran proponen, reforman y adicionan los artículos 58 y 62 de la Ley General de Turismo, ambas en sentido de protección de niñas, niños y adolescentes que viajan con personas mayores de edad.

Ambas iniciativas manifiestan su preocupación por la falta de acreditación por los prestadores de servicios turísticos para demostrar el parentesco, patria potestad o tutela o guarda y custodia que tengan la persona mayor de edad frente a los menores de edad que les acompañen.

Desde la primera infancia, es menester el cuidado y garantía del interés superior de la niñez, dado que es la época en la que las niñas, los niños y adolescentes deben estar en la escuela, en lugares de recreo, crecer fuertes, seguros de sí mismos, recibir el amor y estímulo de sus familiares y de la comunidad de adultos, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2005).

Para alcanzar estos propósitos quienes ejerzan el parentesco, patria potestad o tutela o guarda y custodia y las instituciones del estado son responsables de propiciar este ambiente, buscando en todo momento que se torne más sano y libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, para vivir y desarrollarse plenamente en la sociedad.

**TERCERA.** En México hay cerca de 40 millones de niñas, niños y adolescentes de los cuales, 32.4 por ciento (12.7 millones) tienen entre 0 y 5 años de edad; el 33.7 por ciento (13.2 millones) tienen entre 6 y 11 años; 33.9 por ciento (13.3 millones) tienen entre 12 y 17 años, y el 5.73 por ciento (2.2 millones) son niñas y niños indígenas. (INEGI, 2017)



## COMISIÓN DE TURISMO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

**CUARTA.** Para la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, el tema en estudio tiene un contexto, ya que constituye un problema que se ha normalizado con el tiempo, el no contar con un marco jurídico que proteja a las niñas, niños y adolescentes que viajan con adultos sin acreditación alguna de parentesco, patria potestad o tutela o guarda y custodia que tengan con la persona mayor de edad que les acompañe, esto es un detonante para delitos como la trata de personas en todas sus modalidades, que ponen en riesgo su vida, integridad y por supuesto su seguridad.

Los datos referidos por las promoventes sobre la existencia de crímenes tan dolorosos que sufren miles de niñas, niños y adolescentes en nuestro país es alarmante pues en muchas ocasiones terminan con sus vidas. Fortalecer el marco legislativo para que las y los prestadores de servicios turísticos acrediten, antes de prestar el servicio, el parentesco, la patria potestad o tutela o guarda y custodia que tiene el mayor de edad frente a sus acompañantes menores de edad, es fundamental, lamentablemente se han normalizado los abusos y los crímenes en contra de niñas, niños y adolescentes, y en muchas ocasiones algunos prestadores de servicios turísticos son quienes brindan información al turista "depredador sexual" para abusar de niñas, niños y adolescentes, por lo tanto estos delitos, se deben reportar ante cualquier duda que sea observada por el o la prestadora de servicios turísticos ante la autoridad investigadora correspondiente, por lo tanto estas iniciativas reflejan un sentido de urgencia para que el Poder Legislativo intervenga.

La información científica que aportan las promoventes evidencia la urgencia de generar mecanismos legales que protejan con mayor eficiencia a niñas, niños y adolescentes de los riesgos asociados y a contar con la debida protección del Estado. Sólo una reforma legislativa que sienta las bases para la implementación de una política eficaz contribuirá a garantizar el derecho a un desarrollo integral y a una vida libre de violencia de niñas, niños y adolescentes.

# COMISIÓN DE TURISMO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

**QUINTA.** El Estado mexicano, en este contexto, ha tenido importantes avances de transformación hacia el reconocimiento, respeto y protección de derechos de las y los niños y adolescentes, a través del cual ha adoptado una serie de compromisos internacionales, mediante la firma de acuerdos y tratados internacionales, comprometiéndose a garantizar dichos derechos mediante la realización de varias acciones, entre ellas la creación de un andamiaje jurídico de protección.

Al respecto, en el año 1989 México firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, y con ello asumió la obligación de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de los derechos de la niñez y los compromisos asumidos por los Estados firmantes, entre ellos México, se establecen los siguientes, tratándose de la materia en estudio:

"Artículo 13

1. *El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*
2. *El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:*
  - a) *Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o*
  - b) *Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

### Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*

b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*

c) *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*

d) *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*

2. *Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

### Artículo 31

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

..."

## COMISIÓN DE TURISMO



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

De lo anterior, resulta importante que los gobiernos deban orientar sus esfuerzos a promover el bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes para asegurarles un desarrollo integral sano. Para ello la Convención establece obligaciones como las previstas en los artículos citados para cumplir con las finalidades referidas.

En ese sentido, México reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando y reconociendo el principio del interés superior de la niñez el cual implica que el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación.

**SEXTA.** Ambas promoventes, consideran en sus iniciativas el principio del interés superior de la niñez pilar fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional.

**SÉPTIMA.** Esta Comisión de Turismo, valora que las iniciativas contemplen no sólo medidas de protección, sino también acciones orientadas a la prevención y a la generación para que los destinos turísticos sean más seguros. Esto demuestra una visión integral que aborda el problema desde distintos frentes, lo cual incrementa las posibilidades de éxito y sostenibilidad de la reforma a la Ley de Turismo.

Adicionalmente, la Comisión de Turismo, destaca que estas iniciativas reconocen la necesidad de fortalecer las capacidades de las familias, la sociedad, de las instituciones, pero sobre todo, una nueva cultura para las y los prestadores de servicios turísticos para acompañar y apoyar a niñas, niños y adolescentes en su derecho a descansar y a jugar en los distintos destinos turísticos de nuestro país con plena seguridad, libertad, paz, diversión y esparcimiento, denunciando ante las autoridades investigadoras correspondientes sobre la comisión o posible comisión de algún delito.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Esta Comisión dictaminadora considera que este enfoque integral, que involucra a diversos actores, incrementa significativamente las posibilidades de éxito y sostenibilidad de la reforma, al abordar el problema desde múltiples frentes complementarios. Para que la o el prestador de servicios turísticos, así como los turistas, sepan que las niñas, niños y adolescentes de México son el pilar más importante de nuestra Nación y que quienes intenten violentarlos, o permitan mediante omisiones que sean violentados, se enfrentarán a todo el rigor de la ley.

**OCTAVA.** La Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, considera que esta reforma a la Ley General de Turismo enriquece la legislación y plantea las bases de manera transversal para el establecimiento de una política y acciones coordinadas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para atender y resolver con eficacia el problema que se aborda, el cual pone en riesgo el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

**NOVENA.** La problemática entorno al turismo sexual infantil en nuestro país es alarmante:

- México ocupa el segundo lugar mundial en turismo sexual infantil (Fiscalía General de la República), después de Tailandia.
- México es el paraíso de los pedófilos cerca de 600 mil depredadores sexuales visitan nuestro país cada año. (ECPAT)
- Según datos de ECPAT, en Playa del Carmen son más los casos de depredadores sexuales ocasionales, estos depredadores suelen hospedarse y cometer sus delitos en hoteles 5 estrellas de la Riviera Maya.
- Puerto Vallarta es un "polo muy relevante de atracción de trata de personas con fines de explotación sexual", se registran crímenes en contra recién nacidos. (UNODC)



## COMISIÓN DE TURISMO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

**DÉCIMA.** Las y los diputados de la Comisión de Turismo modifican los proyectos de decreto de las iniciativas en estudio, de conformidad con las observaciones recibidas, así como con la normatividad utilizada en otras leyes como lo es principalmente la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, y con el fin de que sus enunciados normativos se estructuren por semántica y sintaxis de manera que su mensaje pueda ser entendible de mejor manera por sus destinatarios, en forma y términos que aparecen más adelante.

### D. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente razonado y expuesto se dictamina en **sentido positivo** por lo que somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

**Artículo Único.-** Se adicionan las fracciones X Bis. y X Ter., al artículo 58 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 58.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. a X. ...

**X Bis.** Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;

**X Ter.** Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera



## COMISIÓN DE TURISMO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;

19

XI. a XII. ...

### Transitorio

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara de Diputados, de la LXVI Legislatura, realizada en el Palacio de San Lázaro a los 04 días del mes de diciembre de 2024.

COMISIÓN DE TURISMO



**Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo**  
**LXVI**

Número de sesión:2

4 de diciembre de 2024

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Turismo respecto del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley General de Turismo

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo

Diputado	Posición	Firma
 Alejandra Chedraui Peralta (MORENA)	A favor	B76DD8BB7FB119EE211CCF2039BC 249D132FD1579D2B5D1A4DE7E831D 0E503ED11906B929757F4EC6189A19 147F6375BD5E1A650C46F3D57646D 496319810CC2
 Anais Mirtam Burgos Hernández (MORENA)	A favor	C6B1E6891F367B9FD77169E88D334 76C8610DF61ADDAA42AAAC306D17 6EFA8E18AFB358A31764D47D59B95 00F819F44FB63762822F06BB86ED2F 444A053095CD
 Beatriz Milland Pérez (MORENA)	A favor	9915F696EF76E7F2F9A1CBF8B3B9D F82CDA07E5AD6F7A8AB25F67FD8A F7B26E23653620582CAFE61F2EB32 EAD382BB7A6EA5802FA029C32B65 C02F00146421D9
 Bruno Blancas Mercado (MORENA)	A favor	E273C8CA6A9B2B9C9CECAAEE13F6D 66B303FFD7A6E07698A0912ED2B3E 735772931A60B0B0066F75B35C835D F606DA1C282DFA2C2153ED21ECE0 E4412B64FA1B7



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Turismo

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo  
LXVI

Número de sesión:2

4 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Turismo respecto del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley General de Turismo

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo



Carlos Ventura Palacios Rodríguez

A favor

C583029587E5D0A7DFB8E88E5DB6A  
5473D2B02504A64034D7E4EB899D8  
936EBA72346C05BA3A3604B1E5772  
84198DB0F82123BE31D2D4451BA0B  
A58BF1793BA5

(MORENA)



Carmelo Cruz Mendoza

A favor

D6899A37A7547115A1D2FACFE3307  
3C4A72DDB6474A5F3671FB7FD8744  
9E4D1BC19E5C222FA0AB0F5F12947  
F4B92B1DBD3C24FFCCD85FEB6268  
3F17CB9DA8680

(MORENA)



Carol Antonio Altamirano

A favor

0578D5E549BB6570EF16684019560A  
F4984D6D8131BD834A3137CB94140  
2FF52591F4F9596E058C509670ABBE  
7E373801BAD02F847AFE3F18649C0  
185D62C07D

(MORENA)



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

F3FE6B3FE4E8AF7C634DF9027C4E4  
0A79F12EBC736F74AA682CF85E21F  
6DD33B4E9AA27D57286BB49F84166  
5A524086BBBD63A7EC756E0A0D8A2  
B415B8A9FBC5

(PVEM)



Claudia Lisbeth Moreno Ramírez

A favor

8B867CB0EAC1C492C87BA8141434D  
BFC D59BCE0CD272D6FD3E7A46C02  
B4679D435B6A8D96BFE5FA7AAEDB  
B1E5AA3D639F3FB196ECADCC9530E  
42C44E71A61AF13

(MORENA)



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Turismo

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo  
LXVI

Número de sesión:2

4 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Turismo respecto del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley General de Turismo

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo

	A favor	94B548F8D716986585328947E90BB4 0230E4A25C5196AD4684BA5AB210F BE85ED551966E4B06CA6325B7E2C9 464609FB770A8965A6929F3961A3AC 3176D3A70C
David Azuara Zúñiga (PAN)		

	A favor	0638C5C27F5090EF7ED6D9B7869E3 7E1765C39813067B82AEA2D6885B6 BEBFDB03CC686751E93D0D1C1AFD 68D63995BC047D07982C3FCC7761F E7E3B0C3FE059
Diana Isela López Orozco (MORENA)		

	Ausentes	B1A009E2B4A962438DCC050CCCFD 7CE243557BA0B5A41DEED97E39C3 D238D86573ACD46597532FF19C930F E916B379561298B54CC6A2FA0639B DD15A2E331C04
Enrique Vázquez Navarro (MORENA)		

	Ausentes	87EF9FE454F86C305C1463BD1D679 2E09E7BCE62E16F32431444A433D1 1642A0912AD2186ACCA4E6473A606 12548FD40B8A40A6B5BC61946165E F0356A5A57A0
Francisco Javier Farías Bailon (MC)		

	A favor	ADC6FD02AAE761DEBE24D0A87A42 DA7DFFAACBA94EF310CE674643FC 7809BBA7D6C268A6E2A4D7794901E 77E5DB2FEDA6FAFCC32FD91E239E 9DCF35A2F5BF93D
Iván Peña Vidal (MORENA)		



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Turismo

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo  
LXVI

Número de sesión:2

4 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Turismo respecto del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley General de Turismo

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

A favor

D56F8BB36753014F6EBA18E302CA4  
216C224A116F24D2C972A5A71DD03  
4018FDE9144E0EF3B263C9C5ACE3  
DDF94A6CAB9EA32556F2877CB8874  
24AF27057BA3D



José Alejandro López Sánchez

(PT)

A favor

3F9512DF9A7C0B3A44GDB7D0A88D  
D3247814034D399E29EC6D2D1982A  
B68390708B74AEB352861B72E2BB3  
D40FA0F39122A0353DFF7E7CABC43  
478DD971F5078



Josefina Anaya Martínez

(MORENA)

A favor

90A98F462C662B6A4DD696A160234  
09FBB1A800D9268E964E3F042A9E3  
77EFEEFF48CE7F9232DA95D4AC98A  
4B0B744A77E1DF20521EFFFDB1272  
F656D60087735



Jullia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

7F0CF4D8F97EEE7FEBE9C6CA0377  
904E20CA7D9014A31484D1F92F2DA  
367BD75DA3956DF322509BB4A01E9  
57A7304F1F8F1693F547A6F7D0EC1  
F97E712FCEDB7



Karina Alejandra Trujillo Trujillo

(PVEM)

A favor

C4256FCDEA8B46DBBA53B236B094  
72318C515A0C2F6921F0A822EE3DD  
33DDAC0ADD49532D2AFB9A9122FC  
ACC2B8CC4AACB21E354DBAE770E  
FF428EE6CF350CB5



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Turismo

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo  
LXVI

Número de sesión: 2

4 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Turismo respecto del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley General de Turismo  
**INTEGRANTES** Comisión de Turismo



Luis Gerardo Sánchez Sánchez

(PRI)

A favor

9724297299E27E925832DD745B3739  
3E9EBD8FC4253E33A5585E32862D3  
4832CE93D753050B86E682D056E17  
DABACE77906F50778C0369AAF1B07  
C08EC95EF2C



Luis Humberto Aldana Navarro

(MORENA)

A favor

31FF9B89C810B21482C4F43092DA4  
96ED1E869B0CAAABEA56F18F9FD2  
96CBC831B9354B9A11901BBD520B9  
4901DEF5B66D87C4A4DC708E44004  
E06416B2AC0AB



Magda Erika Salgado Ponce

(MORENA)

A favor

DC79657FCBE164AFE0866DB5F1CB  
1AA18AE59C12CDDDF8A2F8C427AE6  
30E559F2EEE8251E1F09122FB10CE  
83E729E39B212F46232635F983CC30  
0E2D1807E2BAB



Manuel Alejandro Cota Cárdenas

(PVEM)

A favor

741A08BEDA7316640C1FFE6938C8D  
BAD75EEC675E0897B7D5692E8599D  
4ABB3F59648B56051CF278C7207E2  
CCC14C538C292CDD8D335A388E2B  
3E90B44D17C3D



María Josefina Gamboa Torales

(PAN)

A favor

0F0E1C74425BED4E7F023E8C72B92  
B6A84FF01A39D5057F59EEE3EE3E5  
BF09AD7044A2D7BB74738059D3A12  
C0C2A884AD9D93C5EB39438C71707  
44E9B664B733



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Turismo

Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo  
LXVI

Número de sesión:2

4 de diciembre de 2024

<b>NOMBRE TEMA</b>	3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Turismo respecto del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley General de Turismo
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Turismo



Mariana Guadalupe Jiménez Zamora

(PAN)

Ausentes

DBA7175BE0351B555B8BE9F6E835E  
8308BAEE5F164A92EC624E907BFA1  
4AED73C166929236DEAF08B86793E  
E7225CA7D24E60C747DA8E403C675  
3F5EB54B936A



Miguel Alejandro Alonso Reyes

(PRI)

A favor

2E12284A0C0731F28980EF922D6E5  
BFDB2B8E771369FFA475D35D6F4A  
DEBBF2BFCB68BFA2E871C55B3870  
47A6AC85B05B4CA39CF4309D15135  
56CBF5CA2154FA



Noel Chávez Velázquez

(PRI)

A favor

632FCC110890DA39E5427FBC479F2  
104A3A87FC111F7DD5ADC6690823F  
E98FA544CCBEE7B31FD2FD6BE3D  
36A5F3CB7F438AFB760827B3055A7  
C3E32072CAEAE



Patricia Galindo Alarcón

(PT)

A favor

917299F9759B3DF7762D8E4DB19BC  
17764F876235DAF48AA7D1C1CEE46  
249654EBA3A0080544CDB0B81D2A9  
EA4EB5AF4D491C09342BF1FA87A01  
D153AD0B5760



Roberto Armando Albores Gleason

(PT)

A favor

EE6BE592CF63EDEB2DBE19063350  
97CF038C6A318E7C5D931768A1941  
8E665A4E095D9C4E3607FDE00DBA  
F40483E2F3AC9AC333FE13FD610DE  
04E6E7D15D9CB2



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Turismo

**Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Turismo  
 LXVI**

Número de sesión: 2

4 de diciembre de 2024

**NOMBRE TEMA** 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen de la Comisión de Turismo respecto del proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley General de Turismo

**INTEGRANTES** Comisión de Turismo

	Ausentes	C8D162EADBD3EF983CDA2110646F B8A71F08D744A3E9E230137E6C250 34318C6143BD195FF42D7807B962D BCB9E5EAA123B758D303A4212F48D 89E56CA41662C
Roberto Sosa Pichardo (PAN)		

	A favor	8ADA0CF47037C6837C4319B95127D 7CC77868A80094EF09D6E9FB7177C 5759ED0A8D2298A990D1629EE8BF3 B8E8F84DCC6C0E4819188A30FA02A 19DB2BCA6E9F
Tania Palacios Kuri (PAN)		

	A favor	D95B67554AFED125D139CFF0C2159 D4D39ECB160BA344C79B364AE88E 5D499B4E0A9BBD2FAC3864E575E38 CE00167511687C4F7BC715A3B25D1 A8F6CA16F8BDB
Tecutli José Guadalupe Gómez Villalobos (MC)		

	A favor	4E3B97EF2E1D97CC05938D023AE57 78125752D476206B7AF481E6324B2F B968F4E9D43E7A03391D8781FA668 E1FF4507628C27D27804167EAF9BF 8202D7B7AF9
Vanessa López Carrillo (PT)		

**Total 33**

**«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.**

Compañeras y compañeros legisladores: Hoy comparemos para respaldar una reforma que no solo toca el ámbito turístico, sino que toca lo más profundo de nuestra conciencia colectiva: la obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de abuso, violencia o explotación. Esta reforma al artículo 58 de la Ley General de Turismo es una medida urgente, justa y absolutamente necesaria para garantizar que los espacios turísticos no sean utilizados por redes criminales que, amparadas en la opacidad y la omisión, han convertido a menores de edad en víctimas del turismo depredador y delictivo.

México no puede seguir permitiendo que se normalice la presencia de adultos que viajan con menores sin ningún vínculo claro ni legítimo. No podemos seguir cerrando los ojos ante una realidad que, aunque incómoda, es real: el turismo sexual infantil existe, se esconde en hoteles, en traslados, en actividades aparentemente recreativas, y se sostiene muchas veces por la indiferencia o la falta de protocolos claros entre los prestadores de servicios. Eso termina hoy.

Esta reforma coloca en el centro la obligación de los prestadores de servicios turísticos –transportistas, hoteleros, guías, agencias– de aplicar protocolos de protección de la infancia, exigir acreditación de parentesco o tutela, y, en caso de no poder verificarlo, negar el servicio y dar aviso inmediato a la autoridad competente.

No se trata de sospechar de todos, se trata de proteger siempre, sin excepciones, a quienes no pueden defenderse por sí mismos.

La infancia no puede ser mercancía. La niñez no puede ser objeto de consumo turístico. El Estado mexicano, en todas sus formas, niveles y sectores, tiene la obligación constitucional, internacional y moral de garantizar el interés superior de la niñez. Esta reforma es un paso firme para cerrar espacios a la impunidad, para evitar que el turismo se convierta en cómplice, y para dar una señal clara: en México, proteger a nuestras niñas y niños está por encima de cualquier negocio.

El fenómeno del turismo infantil vinculado a redes de abuso y explotación no es un problema aislado ni local: es un desafío global que afecta a miles de niñas y niños

en todo el mundo. Diversos organismos internacionales, como UNICEF y la Organización Mundial del Turismo, han advertido sobre el crecimiento alarmante de prácticas delictivas que utilizan la infraestructura turística –hoteles, transportes, excursiones– como vehículos para cometer crímenes atroces contra menores.

México, por su riqueza turística, por su conectividad y por su enorme diversidad cultural, es un destino deseado por millones de visitantes, pero también, lamentablemente, ha sido vulnerado por redes criminales que buscan aprovecharse de sus vacíos legales y de su debilidad en mecanismos de protección. No podemos permitir que esa realidad siga existiendo sin una respuesta contundente desde el ámbito legislativo.

Esta reforma es una acción preventiva. No se trata de criminalizar el turismo: se trata de blindarlo. De establecer una corresponsabilidad obligatoria entre el sector público y el sector privado. De exigir que cada prestador de servicios turísticos –desde un gran hotel hasta una pequeña agencia de transporte– asuma su papel como primer filtro de protección para la niñez.

La exigencia de comprobar el parentesco o la tutela legal no es una carga excesiva, es un deber mínimo de prevención. La obligación de reportar casos sospechosos no es opcional: es una medida indispensable para cortar de raíz los posibles actos de explotación. La protección de los menores no puede quedar sujeta a la discrecionalidad de los prestadores de servicios: debe ser un mandato legal claro, firme y obligatorio.

Además, esta medida se alinea con los compromisos internacionales que México ha suscrito en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente con la Convención sobre los Derechos del Niño y con los protocolos internacionales en contra del tráfico y la explotación sexual infantil.

Hoy, al aprobar esta reforma, demostramos que nuestro país no tolerará ni encubrirá la violencia contra la infancia bajo ningún pretexto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2025.— Diputada Montserrat Rui Páez (rúbrica).»

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <del>Llevar a cabo</del> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <b>Aplicar</b> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ....</p>



ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

2



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <del>Llevar a cabo</del> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. <b>Llevar a cabo</b> los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <b>Ejecutar</b> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

3



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. <b>Llevar a cabo</b> los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>

ATENTAMENTE

*Reginaldo Sandoval Flores*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

4



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas <u>definidas</u> por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, <u>permitan</u> detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <del>Llevar a cabo</del> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas <u>establecidas</u> por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, <u>brindan</u> detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <u>Desarrollar</u> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>



*Sandoval*

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

5



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
GOBERNANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y <b>es obligatorio dar</b> aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

6



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <del>Llevar a cabo</del> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello <del>deberán</del> requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, <del>acreditar</del> su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <b>Aplicar</b> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello <b>tendrán que</b> requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, <b>avaluar</b> su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>

ATENTAMENTE



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

7



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <del>Llevar a cabo</del> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello <del>deberán</del> requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, <del>acreditar</del> su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <b>Aplicar</b> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello <b>tendrán que</b> requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, <b>certificar</b> su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>



ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

8



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <del>Llevar a cabo</del> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello <del>deberán</del> requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. <b>Aplicar</b> medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello <b>tendrán que</b> requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>

ATENTAMENTE

*Sergio Gutiérrez Luna*



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

9



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas <u>definidas</u> por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 58.</b> Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas <b>establecidas</b> por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>

ATENTAMENTE

*Sergio Gutiérrez Luna*



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

10



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TURISMO**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS. Y X TER. AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TURISMO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p>Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Efectuar los protocolos y acciones preventivas <b>establecidas</b> por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, <b>brindan</b> detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>X Ter. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;</p> <p>XI. a XII. ...</p>

ATENTAMENTE

*Sandoval*

RECIBIDO  
29 ABR 2025  
MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



# Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente

Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos, conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes,

bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

El presente Dictamen, se formula a partir de un análisis con carácter sistemático en virtud de que las pretensiones contemplan la inclusión de formas de trabajo hasta ahora no cobijadas en la norma que requieren de un tratamiento integral desde la perspectiva de los derechos laborales de las Personas Trabajadoras.

Esta comisión desarrolló los trabajos correspondientes al presente dictamen, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En- el apartado denominado **ANTECEDENTES**, se da cuenta del proceso legislativo cursado por la Iniciativa con proyecto de decreto que motiva al presente dictamen;
- II. En el apartado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se exponen los objetivos y una descripción de las consideraciones vertidas por la iniciante.
- III. En las **CONSIDERACIONES**, esta comisión dictaminadora expone los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, realiza una valoración de las propuestas vertidas en la Iniciativa del presente dictamen, y
- IV. En el capítulo relativo al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, contiene el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo propuestas en la iniciativa, y el régimen transitorio correspondiente.

**ANTECEDENTES**





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

1. En fecha 10 de diciembre de 2024, el Diputado Pedro Miguel Haces Barba integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura.

2. En fecha 10 diciembre de 2024, se recibió turno en esta comisión mediante oficio D.G.P.L. 66-II-6-0114, radicado en el expediente legislativo 704 signado por el Dip. José Luis Montalvo Luna en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
3. En fecha 28 de febrero de 2025, mediante oficio CEFP/DG/LXVI/199/25, se recibió del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de esta Cámara de Diputados Valoración de Impacto Presupuestal de la iniciativa en estudio.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado Pedro Haces Barba pretende reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de abatir prácticas laborales de carácter informal que afectan las condiciones de trabajo de personas trabajadoras de diversos sectores



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

productivos y de servicios que laboran en centros de trabajo sin certeza laboral que ampara un contrato, que el proponente considera como un fenómeno creciente caracterizado en la informalidad por un ingreso incierto, basado en propinas que el proponente considera no deben formar parte del salario del trabajador.

Hace referencia a la tasa de informalidad laboral, que fue de 54.26 por ciento, conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI correspondiente al segundo semestre de 2024.

Considera que la informalidad del empleo es un problema en la economía mexicana y que es un fenómeno amplio y complejo que implica distintas causas, circunstancias y variables, con expresiones diferentes en el ámbito rural, urbano y metropolitano; sus causas se asocian a múltiples factores económicos e institucionales y que algunas de sus soluciones, se circunscriben en el ámbito legislativo y se encuentran en el diseño jurídico e institucional.

Refiere que, conforme a la Organización Internacional del Trabajo, el sector informal abarca las actividades realizadas por empresas sin personalidad jurídica que no están registradas bajo formas específicas de la legislación nacional, caracterizadas entre otros elementos, por un alto déficit de trabajo seguro y bien remunerado.

Expresa que muchas personas trabajadoras en la economía informal están expuestas a condiciones de trabajo inseguras, jornadas laborales extensas, sus ingresos suelen ser irregulares, variables y más bajos de los que se perciben en la economía formal. Que estas personas trabajadoras no están



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

normalmente representadas ni pueden ejercer el derecho a la negociación colectiva. Que se encuentran en una situación altamente vulnerable porque el trabajo en la economía informal está fuera del alcance de los regímenes de seguridad social y de la legislación.

Retoma lo expuesto por la presidenta Claudia Sheinbaum al inicio de su mandato en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, en relación a los temas prioritarios de su gobierno, destacando el propósito de continuar promoviendo el crecimiento económico del país bajo un modelo de desarrollo social, regionalmente incluyente y compartido, que permita mantener un ritmo de crecimiento moderado y realista de la economía, de acuerdo a las condiciones del contexto internacional, pero que continúe con el proceso de inclusión de todos los sectores y regiones del país, para garantizar un progreso equitativo.

El diputado Haces considera que, desde la Cámara de Diputados Federal, sólo será posible lograr un desarrollo incluyente si se hacen extensivos y progresivos los derechos y oportunidades a las y los trabajadores de la economía informal. Se manifiesta convencido que la persistencia de una economía informal muy extendida es incompatible con la realización de avances importantes en la consecución de los objetivos de un desarrollo armónico, incluyente, que genere un alto nivel de empleos bien remunerados y con empresas de mayor capacidad productiva.

Hace alusión a que el problema y consecuencias de la informalidad se han diversificado y se presentan modalidades distintas generando una conceptualización agravada y más amplia del fenómeno, sostiene que además del gran número de personas ocupadas en el sector informal se



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

agregan formas de empleo que se encuentran al margen del conjunto de derechos sociolaborales definidos en la legislación nacional; entre ellas el no pago de las contribuciones a la seguridad social, así como otras obligaciones obrero patronales, que son compromisos de la relación laboral y que no se cumplen.

Estos casos se presentan en empresas formalmente establecidas que combinan la utilización de trabajadores formalmente contratados con trabajadores informales con quienes no hay una relación laboral establecida mediante contrato, circunstancias, incluso, en las que se violenta la máxima histórica instituida como una de las bases en la fracción VII, del artículo 123, constitucional, la cual dispone que: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad", que continúa vigente.

Sostiene que, a diferencia de sus colaboradores formales, los empleados informales están excluidos de las prestaciones sociales y carecen de la protección de diversas garantías reglamentarias, incluidas la asignación de un salario, la fijación de un horario de trabajo, las normas de seguridad y los pagos por despido.

Agrega que viven fuera de las esferas de diversos derechos fundamentales, que carecen de la posibilidad de un crédito para vivienda y no están integrados a los regímenes de salud y la seguridad social, además de nula permanencia y certidumbre en el empleo.

Destaca como ejemplo de forma emblemática el caso de los despachadores de las gasolineras, que en muchos casos no perciben un



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

salario, ni alguna prestación laboral, ya que no tienen el reconocimiento de la relación laboral con la empresa a la que prestan sus servicios, a pesar de que cumplen con una función específica, con un horario de trabajo y corren con riesgos que ponen en peligro su vida. Expone que en estos casos se considera como retribución, el otorgamiento de propinas que conceden los clientes de manera voluntaria en agradecimiento por un buen servicio recibido.

Argumenta que esta es una de las modalidades de empleo informal que ha sido así definida, por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que ante la necesidad de analizar situaciones de desprotección laboral y social que no se configuran en el marco del sector informal, las reconoce en el término "empleo informal", entre otros trabajadores, a aquellos que no están protegidos y se encuentran sin remuneraciones fijas en unidades económicas formales.

Hace hincapié en que este sector de personas trabajadoras en establecimientos de combustible, así como quienes laboran en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento y otros establecimientos análogos, así como todos aquellos trabajadores informales no remunerados en su actividad laboral por las empresas, son el objeto de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con la que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Además, prosigue argumentando que la Iniciativa en estudio, tiene como objetivo, que las personas que se encuentran en la informalidad de una relación laboral, no sujeta a la legislación nacional, que no tienen cobertura de protección social y carecen de prestaciones relacionadas con el



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

empleo, laborando en empresas formalmente constituidas, obtengan un salario base que no esté por debajo del salario mínimo vigente y, en su caso, del salario mínimo profesional, así como fortalecer cualquier régimen de propina al que estén expuestos.

El Diputado Pedro Haces propone realizar modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en diversas disposiciones que buscan plasmar los siguientes criterios:

- Integrar en el capítulo XIV del título sexto de la LFT a las estaciones de servicio de combustible, así como empresas deportivas, de entretenimiento, y otros análogos.
- Establecer un salario base para todos los trabajadores de estas empresas que no sea menor al salario mínimo y al salario mínimo profesional.
- Incluir el criterio de distribución igualitaria de las propinas entre los trabajadores y que éstas sean integradas al total de las cuentas de consumo, en tickets o facturas, salvo que se entreguen de manera directa.
- Fortalecer el concepto de *propina*, el reparto y su vigilancia, debido a que es parte del sueldo de diversas personas trabajadoras y un porcentaje "voluntario" de la consumición.

Expone que su propuesta, parte de la premisa de que la complejidad de la situación laboral no sólo se da por la situación salarial, sino también por sus condiciones generales de trabajo, y sitúa como ejemplo, el alto riesgo que

implica el manejo de combustibles a pesar de los altos montos de utilidades que se generan por la venta de la gasolina.

Por situaciones como la descrita, considera que es imperante que se integre en la Ley Federal del Trabajo, que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije y garantice los salarios mínimos y, en su caso, profesionales de este sector, incluyendo a todos los trabajadores que se encuentran en vulnerabilidad que son el objeto de la presente iniciativa, basándose en estudios económicos y consultas con sectores empresariales y laborales.

Argumenta que uno de los factores más importantes que incrementan los ingresos de las personas que se dedican a prestar algún servicio, es la propina, se trata en esencia de una gratificación que otorga voluntariamente quien recibe el servicio satisfactoriamente, como una manera de agradecer cooperativamente. Destaca que no se trata de una obligación sino de una acción potestativa y libre del consumidor o usuario, un estímulo por el esmero y cumplimiento de las obligaciones y servicios de las personas trabajadoras, la cual tiene asidero jurídico, en el artículo 346 vigente de la Ley Federal del Trabajo, el cual indique que "Las propinas son parte del salario de los trabajadores".

Refiere que la propina voluntaria también tiene fundamento en las fracciones 1 y 2 del artículo 6 del Convenio 172, adoptado y ratificado por México, sobre las Condiciones de Trabajo en los Hoteles, Restaurantes y Establecimientos Similares, aprobado en 1991 durante la Conferencia General de la OIT en Ginebra, Suiza; disposiciones que fueron armonizadas en la reforma laboral de 2019, y de la cual la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció la responsabilidad del





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

empleador de llevar un registro preciso y fidedigno de las propinas, ya que son parte integral del salario. Además, explica que la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), define las propinas como una gratificación voluntaria.

Considera que con base en la determinación de la SCJN respecto de un registro preciso y fidedigno de las propinas y con la finalidad de tener certeza de la cantidad de la que forma parte la propina del salario, en los establecimientos análogos de hotelería, restaurantes y bares, como se establece el artículo 346 de la LFT vigente, es importante considerar que ésta sea integrada en el monto total del consumo, ya que contribuye a dar certeza en el momento de la repartición de las propinas y en monto total del sueldo para la liquidación y finiquito, entre otras prestaciones. El proponente resalta que lo anterior no puede aplicar en otras actividades laborales, como en las estaciones de servicios de combustible donde la propina se da de manera directa y con pocas posibilidades de que se sume en la cuenta total.

Sostiene como necesario establecer en la Ley Federal del Trabajo el derecho de los trabajadores, que hasta ahora realizan un trabajo no remunerado y solo obtienen como contraprestación una propina que otorga el cliente de manera voluntaria, a recibir un salario base garantizado por la ley. Así mismo, considera que, dada la importancia de las propinas, es necesario fortalecer en empresas formalmente establecidas su significado, porque no solamente son un "porcentaje de consumición" como lo establece el texto vigente, sino, como se ha dicho son voluntarias, solidarias y con un carácter cooperativo por parte de quienes reciben un servicio satisfactorio.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Argumenta que tienen un alcance de incentivo positivo para el cumplimiento de las obligaciones de quienes prestan el servicio, tanto en hoteles, restaurantes, bares, y otros establecimientos análogos como en estaciones de servicio de combustible.

Sostiene que los patrones no deben tener participaciones de las propinas por altas que sean éstas, pues la naturaleza de la propina se finca en el empeño, dedicación y el nivel de cumplimiento de las obligaciones que las personas trabajadoras ponen a su actividad cotidiana de servicio, y se debe desincentivar cualquier conducta de discrecionalidad en su distribución, propone que se afiance el criterio de un acuerdo de distribución justo apegado siempre a la igualdad distributiva con la participación de las y los trabajadores que de manera directa e indirecta se han ganado esa gratificación solidaria y voluntaria de quien recibe el servicio. La propuesta señala expresamente que los patrones no tendrán ninguna participación en las propinas y que serán los propios trabajadores los que distribuyan entre ellos, de manera equitativa, las propinas que se generen.

El diputado Haces plantea que los Inspectores del trabajo, además de las atribuciones y deberes especiales ya existentes, deberán de vigilar que la alimentación que se proporcione a las personas trabajadoras, en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos y en los que correspondan, sea sana, abundante y nutritiva; deberán de vigilar que las propinas que correspondan en su totalidad a las y los trabajadores se apeguen a un criterio de distribución equitativa, que se respeten, además de la jornada de trabajo, las Normas de protección y seguridad de las personas que laboran en hoteles, restaurantes, bares, estaciones de servicio



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

de combustible, empresas deportivas, de entretenimiento y otros establecimientos análogos.

La iniciativa inserta el siguiente cuadro comparativo que muestra las propuestas de modificación:

### **Ley Federal del Trabajo.**

<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo <b>no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria</b> y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p><b>Todo trabajador deberá recibir un salario base no menor al salario mínimo vigente, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional. Las propinas y demás ingresos</b></p>
---	---

<p>...</p> <p>...</p>	<p><b>extraordinarios serán considerados como complementos del salario.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>CAPITULO XIV</b></p> <p><b>Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos</b></p>	<p><b>Capítulo XIV</b></p> <p><b>Trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos</b></p>
<p><b>Artículo 344.-</b> Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos.</p>	<p><b>Artículo 344.</b> Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares, <b>empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible</b> y otros establecimientos análogos.</p>
<p><b>Artículo 346.-</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p> <p>Los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas.</p>	<p><b>Artículo 346. ...</b></p> <p>Los patrones no podrán reservarse, <b>hacer suyas, disponer,</b> ni tener participación alguna en ellas <b>y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La</b></p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</b></p> <p><b>Para efectos de control, las propinas deberán integrarse al total del pago del servicio y podrá ser opcional en el caso de que éstas sólo se entreguen de manera directa.</b></p>
<p><b>Artículo 347.-</b> Si no se determina, en calidad de propina, un porcentaje sobre las consumiciones, las partes fijarán el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 347. ...</b></p> <p><b>La propina además de un porcentaje voluntario de la consumición es una gratificación solidaria, un estímulo y retribución cooperativa para el trabajador por la calidad de atención en el servicio.</b></p>
<p><b>Artículo 348.-</b> La alimentación que se proporcione a los</p>	<p><b>Artículo 348.</b> La alimentación que se proporcione a los trabajadores <b>en hoteles,</b></p>



<p>trabajadores deberá ser sana, abundante y nutritiva.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>restaurantes, bares, otros establecimientos análogos y en los que corresponda,</b> deberá ser sana, abundante y nutritiva.</p> <p><b>La protección y seguridad para los trabajadores deberá cumplir las normas oficiales respetivas y las disposiciones legales aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 350.-</b> Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:</p> <p>I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores sea sana, abundante y nutritiva;</p> <p>II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores; y</p> <p>III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 350. ...</b></p> <p>I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores <b>en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos y en los que corresponda,</b> sea sana, abundante y nutritiva;</p> <p>II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores <b>y que su distribución sea equitativa; y</b></p> <p>III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo, <b>protección y seguridad.</b></p>





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

### III.- CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracciones X y XXXII, en relación con el Artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

**SEGUNDA.** La Comisión de Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 y 2 Fracción XLIV de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**TERCERA:** Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social coincidimos con lo señalado en la presente iniciativa, al señalar que el derecho al trabajo debe ser para todas las formas de trabajo existentes.

Que el derecho al trabajo es la base por la que toda sociedad puede medir el grado de desarrollo de su economía, brinda las posibilidades de ingreso para toda persona que participa de manera directa o indirecta en las actividades productivas y potencia el crecimiento tanto personal, familiar y comunitario.

Consideramos fundamental la participación del Estado, en el reconocimiento de las diversas formas de trabajo existentes, por ello es trascendente una propuesta como esta, que busca regular formas de trabajo que se han considerado como informales, pero que están



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

relacionadas a actividades económicas productivas y de servicios de establecimientos formalmente registrados.

Estamos convencidas y convencidos de que aún existen formas de trabajo que no se encuentran consideradas en la regulación laboral, pues aun cuando la mayor parte de la Población Económicamente Activa cuenta con empleo, las mediciones se llevan a cabo desde la formalidad.

Por ello, debemos arribar a una política de integración laboral en la que sean reconocidas todas las formas de trabajo, para abatir la informalidad que rebasa el 50% del capital de trabajo existente en el país, y así, con el esfuerzo individual combinado de las personas trabajadoras y de los patrones, podemos lograr una mejor distribución de la riqueza y conformar un sistema económico en el que todos logremos la justicia laboral a la que tenemos derecho.

Esta comisión de trabajo ha estado avanzando en dicho objetivo, mediante la construcción y aprobación de dictámenes legislativos, como fue el que regula el trabajo en plataformas digitales, que integró cuatro iniciativas de Diputados y una iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo.

Hoy, gracias a la iniciativa en estudio, atendemos a otro segmento de personas trabajadoras que han sido omitidas en sus derechos y consideramos que este dictamen puede lograr con objetividad una óptima legislación para que rinda los frutos deseados en favor de trabajadores de gasolineras, bares, restaurantes y otros establecimientos análogos.

Coincidimos en que el trabajo es, premisa fundamental mediante la cual podemos acceder a una remuneración que nos permita garantizar las necesidades humanas básicas, por lo que es un derecho humano

generador de otros derechos y debe invariablemente ser objeto de un salario remunerador que le permita a los trabajadores acceder a condiciones de vida más dignas.

Que es un derecho humano generador de derechos, que, a la vez debe considerarse esencialmente una necesidad humana básica. Toda persona en edad de trabajar, tiene derecho al trabajo, y el trabajo debe invariablemente estar sujeto y ser objeto de un salario remunerador que permita a la persona trabajadora satisfacer necesidades humanas básicas.

Giovanni G. Bassetto Fajardo en su texto "*Necesidades básicas del ser humano y su satisfacción a través de la cultura*" expone que las necesidades humanas básicas son finitas, pocas y clasificables, y realiza la siguiente clasificación de las necesidades humanas:<sup>1</sup>

*Subsistencia (salud, alimentación, etc.),*

*Protección (sistemas de seguridad y prevención, vivienda, etc.),*

*Afecto (familia, amistades, privacidad, etc.)*

*Entendimiento (educación, comunicación, etc.),*

*Participación (derechos, responsabilidades, trabajo, etc.),*

*Ocio (juegos, espectáculos)*

*Creación (habilidades, destrezas), identidad (grupos de referencia, sexualidad, valores),*

*Libertad (igualdad de derechos)."*

---

<sup>1</sup> Giovanni G. Bassetto Fajardo. Necesidades básicas del ser humano y su satisfacción a través de la cultura. Consultado en: <chrome-extension://efaidnbmninnlpcajpcglclefindmkaj/https://www.economicas.unsa.edu.ar/adminperso/Necesidades%20Humanas%202014.pdf>





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Como podemos observar, el autor ubica al trabajo dentro de las necesidades humanas y particularmente en la clasificación de las necesidades humanas de participación en la sociedad en la que se desenvuelve la persona, pues la satisfacción del derecho al trabajo, se convierte en la fuente de recursos económicos traducidos en salario remunerador que posibilita la satisfacción de necesidades al través de la adquisición de bienes y servicios, con la que logran su ingresos, las demás personas trabajadoras que participan en los procesos de producción o servicio que la sociedad ha creado.

Así, podemos afirmar, es un derecho que impulsa el cumplimiento de diversos derechos que todas las personas debemos disfrutar. Ahora bien, para lograr una inserción que brinde acceso a derechos de seguridad social, el Estado mexicano ha creado instituciones que posibilitan el cumplimiento de diversos derechos como los relacionados a la salud o al acceso a la vivienda, derechos que han sido conculcados para segmentos de la población, cuyo trabajo requiere su formalización, y el Congreso de la Unión como uno de los órganos del Estado, debe velar por el reconocimiento mediante ordenamientos adecuados que hagan posible que las personas accedan a dichos derechos.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, sostenemos que el derecho al trabajo, también debe contemplar la permanencia en el empleo, buscando que esa fuente mantenga su continuidad en el tiempo con las garantías de seguridad, que posibilite un círculo virtuoso de crecimiento y desarrollo, tanto de las personas trabajadoras, como para las que originan la fuente de empleo.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Las personas que realizan un trabajo en condiciones legales, bajo principios constitucionales, sin duda, tienen el derecho de lograr un ingreso que les permita vivir con dignidad, con la seguridad de ejercer con libertad el derecho a trabajar en lo que de manera consciente deciden.

El carácter remunerador del trabajo debe estar directamente vinculado a la contraprestación que obliga a la persona física o moral, que hace las veces de la parte patronal, pues, es quien recibe el beneficio que el trabajo genera y la contraprestación remuneradora es el salario,

Además de lo previsto en el artículo 123, el artículo 5º. de nuestra constitución, a la letra dice:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...*

...

*Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."*

**CUARTA.** La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura, asienta la convicción de que se hace necesario legislar para hacer frente a esta realidad que ubica circunstancias de trabajo en donde las personas trabajadoras se encuentran en rezago del reconocimiento normativo de su relación laboral.

Es así que la iniciativa retoma un problema que debemos afrontar en nuestro país: El de las personas que no reciben un salario base por su trabajo y su

sobrevivencia se circunscribe al ingreso que le otorgan las personas consumidoras de bienes y servicios con quienes no tiene relación alguna de trabajo.

Por ello, consideramos loables iniciativas como la que nos ocupa, sobre todo ante un panorama como el que observamos en nuestro país, lo cual, podemos afirmar al analizar los siguientes datos:

- Los resultados de la ENOE indican que, en el tercer trimestre de 2024, la suma de las personas, en todas las modalidades de empleo informal, fue de 32.5 millones. Esto representó 54.6 % de la población ocupada, una caída de 90 mil personas respecto al mismo lapso de 2023.<sup>2</sup>
- En el país hoy existen más de 650,000 negocios de la industria de alimentos y bebidas que podrían ser bien, restaurantes, bares, centros, nocturnos, cafeterías, taquerías; 650,500 de ellas tienen dentro de sus fuentes de labor entre uno y 10 trabajadores. El puesto que más ocupan es el de meseros con el 31% del personal y el 14% otros trabajadores dentro de ese establecimiento.
- En México existen más de 13,248 estaciones de servicio en todo el país, donde trabajan alrededor de 350 mil trabajadores, por lo que, se estima que 2.2 millones de personas tienen una ocupación, pero no reciben remuneración alguna.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) Publicado el 2 de diciembre de 2024, disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024\\_12.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_12.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.economista.com.mx/capital-humano/morena-presenta-iniciativa-regular-propinas-deberan-recibir-salario-minimo-20241210-737739.html>



- La fuerza laboral de Meseros durante el segundo trimestre de 2024 fue 634k personas, cuyo salario promedió los \$5.14k MX trabajando alrededor de 41.7 horas a la semana. En el segundo trimestre de 2024, las personas que trabajan de **Meseros** fueron 634k siendo un 1.81% superior al primer trimestre de 2024 (622k).
- En el mismo periodo se observó un salario promedio de \$5.14k MX, registrando una caída de 0.45%, respecto al primer trimestre de 2024 (\$5.16k MX). Durante el segundo trimestre de 2024, la informalidad laboral de **Meseros** alcanzó un 67.4%, lo que implicó una disminución de 2.29 puntos porcentuales respecto al primer trimestre de 2024 (69.7%). La informalidad laboral de esta ocupación fue superior a la informalidad a nivel país en 13.1 puntos porcentuales durante el segundo trimestre de 2024.<sup>4</sup>
- De acuerdo también con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), alrededor de 1.7 millones de personas tienen un trabajo subordinado, pero con percepciones no salariales; es decir, tienen un empleador o jefe, pero no cuentan con un salario, sus ingresos dependen de propinas, comisiones, honorarios o pago a destajo.
- Alrededor del 66% de estos trabajadores se concentra en el **sector de servicios**. Tan sólo en las industrias restaurantera, de alojamiento y de servicios de esparcimiento hay casi 80,000 personas con percepciones

---

4

[https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/meseros?redirect=true#:~:text=Durante%20el%20segundo%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20informalidad%20laboral%20de,trimestre%20de%202024%20\(69.7%25\).](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/meseros?redirect=true#:~:text=Durante%20el%20segundo%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20informalidad%20laboral%20de,trimestre%20de%202024%20(69.7%25).)





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

no salariales, según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

---

Estos datos son indicativos de la enorme labor que se debe llevar a cabo para lograr una ocupación que se circunscribe en la formalidad y buscar mecanismos que conlleven a ello.

Durante muchos años, la contención salarial se convirtió en un freno para que las personas trabajadoras tuvieran como aspiración el salario mínimo para acceder a un empleo formal. En los últimos años se ha demostrado que no es el salario el generador de la inflación como se había estado considerando anteriormente, actualmente, con los incrementos que ha logrado en los últimos años, en los que el propio empresariado ha estado de acuerdo, podemos afirmar que el salario mínimo si puede ser aliciente para lograr mejores posibilidades de acceso al derecho al trabajo y con ello a la seguridad social que ya vuelve más atractivo el arribo a la formalidad.

Esta es una de las razones por la que ahora hacen más valiosa una iniciativa como la que se dictamina, pues con la formalización que el iniciante pretende, podemos prever acorde a la teoría, posibilidades de acceso real, a derechos que han sido conculcados.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, por tanto, no puede ignorar los esfuerzos que buscan enterrar vicios en la relación laboral que afectan a las personas trabajadoras, que si bien se han practicado de manera consuetudinaria, no dejan de ser violatorias de derechos.

Estamos convencidas y convencidos de que ese porcentaje mayoritario de la población ocupada, que el INEGI ha definido en sus encuestas como

informal, debe tener otro destino. Con este dictamen, pretendemos abonar a su mitigación y en un futuro no lejano su abatimiento total, para hacer de esta nación, una potencia económica que pueda asumirse como generadora de derechos para todas las personas a partir de alcanzar el pleno empleo.

**QUINTA.** La Real Academia de la Lengua Española, define la propina de la siguiente manera:<sup>5</sup>

1. Agasajo que sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción se da por algún servicio.
2. Gratificación pequeña con que se recompensa un servicio eventual.
3. f. Colación o agasajo que se repartía entre los concurrentes a una junta, y que después se redujo a dinero.

De lo anterior, se entiende a la propina como una recompensa no obligada a una buena atención, acto que se convierte en un gesto amable que no retribuye, y por tanto, no puede considerarse una contraprestación ante un trabajo realizado.

Precisamente esa gracia no obligada o gesto amable de parte del consumidor, se encuentra arraigada en servicios como el de los restaurantes, hoteles, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de combustibles y otras labores más.

Los medios dan cuenta de diversas noticias relacionadas con esta forma de ingreso que tienen las personas que se dedican a estas actividades.

---

<sup>5</sup> RAE, Propina, Consultado en: <https://dle.rae.es/propina>.



Nueve de cada diez despachadores de gasolina, sin salario ni seguridad social, es el encabezado de una nota del Periódico La Jornada de fecha 17 de diciembre de 2023.<sup>6</sup> La nota informa de la existencia de 350 mil personas trabajadoras de gasolineras que viven en condiciones deplorables, de las que 9 de cada 10 no perciben sueldo, y por tanto no están contratados y no cuentan con seguridad social.

Desafortunadamente, existe un conocimiento colectivo de su situación, que ha sido invisibilizado, pero que nosotros como legisladores no podemos obviar, por ello se hace necesaria la regulación de la relación laboral.

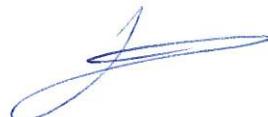
El ensayo titulado "Condiciones laborales de despachadores de gasolina: resistencia, estrés y salud"<sup>7</sup> publicado por la UACM en la revista de ciencias y humanidades Austrolabio, él y las autoras inician exponiendo que las personas trabajadoras de gasolineras, están sujetas a condiciones de trabajo que: *"les provocan malestar físico, y emocional persistente, peligros constantes, vapores de gasolina, maltratos, el patrón les cobra por trabajar y les obliga a vender productos"*<sup>8</sup>.

El ensayo da cuenta de las condiciones deplorables en que se da la relación laboral en las gasolineras y muestra las vicisitudes que llevan a las personas a condiciones de trabajo tan deplorables, que, como dicen los autores, da lugar a una lucha con la propia persona, la del disgusto por la injusticia, la

---

<sup>6</sup> Periódico La Jornada, 17 dic 2023. Nueve de cada 10 despachadores de gasolina, sin salario ni seguridad social, consultado en: <https://www.jornada.com.mx/2023/12/17/economia/013n1eco>

<sup>7</sup> Téllez H Jesica, Pulido N Margarita, Cuéllar R Ricardo, Condiciones laborales de despachadores de gasolina: resistencia, estrés y salud. Consultado en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://uacm.edu.mx/Portals/\\_default/Skins/Revistas/AstrolabioNumAnt/Astrolabio%207/ASTROLABIO\\_07\\_02\\_Condiciones%20laborales%20de%20despachadores%20de%20gasolina.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/https://uacm.edu.mx/Portals/_default/Skins/Revistas/AstrolabioNumAnt/Astrolabio%207/ASTROLABIO_07_02_Condiciones%20laborales%20de%20despachadores%20de%20gasolina.pdf)





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

de aceptar o no aceptar esas condiciones, muestra que la *"historia de la vida, se encuentra inserta en una historia social, históricamente determinada"*.<sup>9</sup>

Esas formas de trabajo se deben regular, por ello, la comisión de Trabajo y Previsión Social, coincide en que es necesaria la reforma que se pretende, pues abonará al abatimiento de prácticas que tienden a considerar fuera de la formalidad a actividades debidamente comprobables de una relación laboral.

Uno de los argumentos escuchados, es que, en Estados Unidos de América, no existen personas que despachen combustible y, por tanto, se oye decir que no debieran existir aquí. A ese respecto, vale decir, somos una nación soberana que, durante todo el tiempo de la historia del vehículo de combustión interna, ha arraigado el derecho al trabajo de personas trabajadoras en todas las estaciones, despachando la gasolina que expenden, y en relación a la vecina nación, cabe señalar que Nueva Jersey, es un estado de esa nación que cuenta con personas trabajadoras despachando gasolina, pues, existe la prohibición legal del autoservicio de gasolina desde 1949.

No existe duda alguna de parte de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, que las personas trabajadoras que despachan gasolina en las estaciones de servicio, mantienen una relación laboral por la configuración de los siguientes elementos:<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Ibid. Pag. 30.

<sup>10</sup> Pérez Rosario ¿Son o no son trabajadores los despachadores de gasolina? Consultado en: <https://idconline.mx/laboral/2020/08/12/son-o-no-trabajadores-los-despachadores-de-gasolina>



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

- Tienen asignado un horario.
- Tienen un lugar de trabajo para despachar gasolina.
- Rinden cuentas por el importe de las ventas.
- Cuentan con uniforme y herramientas para la realización de tareas.

No puede negarse la relación laboral, por tanto, la labor legislativa de regular el trabajo en las gasolineras está plenamente justificada, por cada máquina expendedora de gasolina debe contar invariablemente con tres turnos contratados y debidamente registrados antes el IMSS por la parte patronal que administra la estación de servicio, debido a que la atención comprende las 24 horas del día.

Como lo expresa el iniciante, la informalidad en nuestro país ocurre a partir de distintas causas, circunstancia y variables, es un fenómeno amplio y complejo, lo es tanto que como relatamos anteriormente el INEGI reporta su existencia en más del 50% del capital de trabajo, provocando un perjuicio a la sociedad en general, pero acentuando sus efectos entre los más vulnerables.

**SEXTA.** La propuesta del Diputado, además de integrar en el capítulo XIV del título sexto de la Ley Federal del Trabajo a las estaciones de servicio de combustible, también propone considerar a trabajadores de empresas deportivas, de entretenimiento, y otras empresas que por analogía deben estar contempladas a la hora de la aplicación de la norma cuya principal característica es la existencia de la propina como ingreso complementario de las personas trabajadoras que en ningún caso, debe suplir al salario.

Por tanto, se debe establecer un salario base para todas las personas trabajadoras de las empresas relacionadas, que por ningún motivo sea

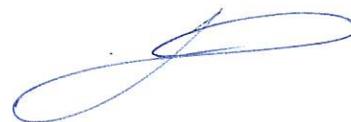
menor al salario mínimo general y para trabajos profesionales en el ramo se debe considerar el salario mínimo profesional.

Lo anterior, motiva la puntual actuación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para fijar los salarios que, en estos ramos de actividad, se justifique para el reconocimiento de oficios o profesiones, cuya facultad se encuentra prevista para este tipo de relación laboral, en el artículo 345 de la ley en estudio, para que todas las personas que laboran en estas empresas se contemplen en la tabla de salarios mínimos y se establezcan los criterios para una actuación objetiva de las instituciones que habrán de dar seguimiento a la presente reforma.

Como ejemplo, algunas actividades dentro de estos sectores se encuentran en la lista de salarios mínimos profesionales vigentes para 2025, como se señala a continuación:

- **Cantinerero** preparador de bebidas, 295.15 pesos diarios.
- **Cocinero** mayor en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos, 325.71 pesos diarios.
- **Chofer** acomodador de automóviles en estacionamiento, 302.14 pesos diarios.
- **Oficial gasolinero**, 288.83 pesos diarios.
- **Recamarero** en hoteles y establecimientos de alojamiento, 283.47 pesos diarios.

Lo anterior, con el propósito de que el Salario Diario Integrado que perciban las personas trabajadoras, esté determinado con base en el salario al que tienen derecho y de ninguna manera sea resultado de la gratitud de las personas consumidoras, la cual, será un complemento y nunca un sustituto del salario.





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Las labores realizadas en estas empresas deben reflejarse en el salario, no en la propina, además debe contemplarse una política de prevención sanitaria, mediante los materiales necesarios para la seguridad integral de las personas trabajadoras, considerando, el riesgo a la salud que la propia actividad genera, pues debe garantizarse el derecho a la salud, conjuntamente con el derecho al trabajo, para lograr las prevenciones necesarias, evitando que las personas trabajadoras tengan que erogar recursos para la compra de sus uniformes y elementos de protección o del trabajo necesarios para la actividad, como cubrebocas o elementos de limpieza, cuando debieran contar con todo ello aportados por la empresa para la que trabajan.

Por tanto, la seguridad social a la que tienen derecho los trabajadores debe estar garantizado mediante el registro a cargo de la parte patronal ante las instituciones debidamente conformadas para ello, tomando como base el Salario Diario Integrado conforme lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo

**SÉPTIMA.** La propina no sustituye al salario, pero consecuentemente con lo previsto en el artículo 346 del ordenamiento en estudio, la propina forma parte del salario de manera complementaria y es de las personas trabajadoras, no pertenece a la parte patronal o administradora de la empresa, por tanto, requiere un tratamiento adecuado, que brinde objetividad y control para su distribución en condiciones que se ajusten al principio de equidad, mediante criterios determinados por las personas trabajadoras.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Es importante el establecimiento de mecanismos de control que brinden certeza a la distribución, para ello, la parte patronal deberá integrar el total del pago para realizar los cálculos de distribución con base en los criterios determinados por las personas trabajadoras, manteniendo un registro puntual relativo al concepto de propinas. Esto es relevante toda vez que a la parte patronal, conforme a lo previsto en el artículo 784 de la propia Ley Federal del Trabajo, le corresponde la carga de la prueba, y por tanto, conviene la implementación del mecanismo de control mediante el registro correspondiente.

Por lo que hace a la propina, consideramos importante impulsar la cultura del bien común para las personas trabajadoras y con la perspectiva de contribución al bienestar colectivo, ya que la propina, es resultado de un trabajo en equipo, y su distribución compete a todas las personas trabajadoras que participan en el proceso laboral que da lugar al servicio por el que se ha recibido la propina en gratitud.

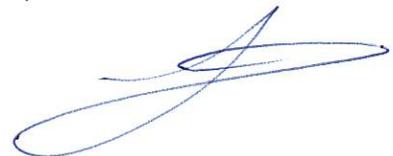
La concentración de las propinas no relacionadas a la cuenta que integra la parte patronal, y que las personas consumidoras entregan en efectivo de manera directa a la persona trabajadora, será opcional y quedará en la decisión de la propia persona trabajadora, pero al no formar parte de la concentración y distribución equitativa que la parte patronal conoce al momento de llevar a cabo los mecanismos de concentración y distribución, tampoco podrá ser contemplada de forma cierta, para efectos posteriores relacionados a indemnización o prestaciones que el artículo 347 párrafo primero prevé.

La propina, independientemente del valor que tiene la atención de la persona trabajadora con la que consume, es la apreciación de un trabajo que no inicia con el contacto con que se resuelve la entrega del bien o servicio y la recepción de ella, consideramos, que se debe a la participación de todas las personas que forman parte colectiva de trabajo que posibilita, en este tipo de relación laboral, la venta del producto vendido o el servicio realizado.

**OCTAVA.** El Centro de Estudios de la Finanzas Públicas ha remitido a esta Comisión, Valoración de Impacto Presupuestal de la Iniciativa en estudio en los siguientes términos:

*Sobre el particular, del análisis realizado a la Iniciativa en comento se concluye que su eventual aprobación no generaría un impacto presupuestario para el Erario Federal, en virtud de que su cumplimiento no implica la creación de plazas, ni de unidades responsables, así como tampoco nuevas funciones o la ampliación de las existentes; en tanto que las propuestas buscan fortalecer a los trabajadores de las empresas deportivas, de entretenimiento y estaciones de servicio de combustibles, a fin de evitar prácticas desleales, en detrimento a sus percepciones laborales.*

*Además, cabe mencionar que el capítulo XIV del título sexto de la LFT vigente denominado Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos establece que las propinas son parte del salario de los trabajadores y que los patrones no podrán reservarse ni tener participación alguna en ellas, así como las mismas sirvan de base del salario para el pago de cualquier indemnización*





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

*o prestación que le corresponda a los trabajadores, también se estipula que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.*

*Asimismo, en el artículo 344 de la LFT vigente se define la aplicación del capítulo XIV de la LFT que se refiere a trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos, por lo que en esta última definición cabrían los trabajadores de las empresas deportivas, de entretenimiento y estaciones de servicio de combustible y al no presentarse indicios de discriminación los sectores anteriormente referidos se considera que ya se encuentran incluidos en la LFT vigente.*

La valoración de inexistencia de impacto presupuestal abona al propósito de lograr una legislación que omita un costo social que pudiera dificultar su aplicabilidad, por tanto las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, consideran financieramente viable para el Estado mexicano una legislación que integre a la formalidad, las diversas formas de trabajo, logrando su regulación en pro de los derechos de las personas trabajadoras, lo que siempre puede redundar en una mejor productividad para las empresas.

**NOVENA.** La Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta LXVI Legislatura, con este dictamen, busca abonar en los compromisos que el Estado mexicano ha suscrito. En este tenor, consideramos importante referirnos a los programas y recomendaciones que en materia de trabajo informal ha

venido impulsando la Organización Internacional del Trabajo, que muestran la importancia que tiene su formalización en la prospección de crecimiento de las economías.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde 2013, ha venido impulsando el Programa de Promoción de la Formalización en América Latina y el Caribe, FORLAC. Este programa tiene tres componentes: <sup>11</sup>

- a). Generación y diseminación de conocimiento en torno las políticas de formalización,
- b). Asistencia técnica a países específicos y
- c). Fortalecimiento de trabajadores y empleadores en formalización.

La OIT en relación a México, parte de un diagnóstico que muestra al trabajo en condiciones de informalidad como un problema persistente en América latina, que afecta a cerca del 60% de las personas ocupadas,

*Considera que "el crecimiento económico es esencial para generar más empleos de mejor calidad, pero no es suficiente. Para reducir la informalidad hay que poner en práctica políticas y acciones deliberadas e integradas que articulen las económicas con las socio-laborales y complementen el crecimiento económico, en el marco de una dimensión sostenible del desarrollo".*

Coincidentemente con el iniciante, reconoce que *"Las estrategias de formalización requieren de un contexto económico favorable pero también*

---

<sup>11</sup> OIT, Programa de Promoción de la Formalización en América Latina Y el Caribe, FORLAC. Consultado en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/wcms\\_245619%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/wcms_245619%20(1).pdf)



*de políticas articuladas que permitan enfrentar un fenómeno que es multidimensional y altamente heterogéneo".*

En 2015 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo del 1o. de junio de 2015, emitió la R204 "Recomendación sobre la Transición de la economía informal a la economía formal, 2015"<sup>12</sup>

En dicho documento diagnóstica:

- Que la informalidad obedece a diversas causas, entre las que destacan cuestiones estructurales y de gobernanza.
- Que la mayoría de las personas no se incorpora a la economía informal por elección, sino como consecuencia de carecer de medios de sustento y por la falta de oportunidades en la economía formal.
- Que la alta incidencia de la informalidad es un obstáculo para los derechos de las personas trabajadoras.
- Que tiene un impacto negativo para el desarrollo de empresas sostenibles.
- Que afecta a los ingresos públicos y la actuación de los gobiernos, la solidez de las instituciones, las políticas económicas, sociales y ambientales
- Que propicia una competencia desleal en los mercados nacionales e internacionales.
- Que el trabajo informal se puede observar en todos los sectores de la economía

---

<sup>12</sup> OIT R204 Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) consultada en:

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R204](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R204)





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

La recomendación contempla los siguientes puntos:

- I. Establecimiento de objetivos y ámbito de aplicación.
- II. Principios rectores para estrategias congruentes e integradas
- III. Marcos Jurídicos y de políticas
- IV. Políticas de empleo.
- V. Derechos y protección social
- VI. Incentivos, cumplimiento de las normativas y control de su aplicación.
- VII. Libertad de asociación, diálogo social de organizaciones de personas empleadoras y de personas trabajadoras.
- VIII. Recopilación de datos y seguimiento.
- IX. Aplicación.

Consideramos de la mayor importancia la recomendación y consecuentemente con ello, sostenemos que el trabajo legislativo, conforme lo plantea el propio documento, es premisa fundamental para lograr una efectiva transición de la informalidad hacia la formalidad.

Acatamos los compromisos asumidos por el Estado del que formamos parte y suscribimos que, para lograr una efectiva transición, se requiere de un tratamiento integral que propicie una cobertura progresiva de seguridad social de las personas ocupadas en la economía informal.

Coincidimos que la vigilancia del cumplimiento pasa por la acción comprometida de una política pública de supervisión objetiva, transparente y honesta, que evite la corrupción, por ello, nos detenemos en el rubro contemplado como de aplicación como premisa fundamental de revisión de la propia legislación y de la reglamentación, con un examen periódico de la implementación a efecto de corregir lo que deba corregirse.

Con relación a ello, y estando al tanto de las facultades que los inspectores del trabajo tienen conforme a lo previsto en los artículos 330, 330-K, 511, 541, 543, con relación a los artículos 542, 544, 547, 548, 1003 de la Ley Federal del Trabajo, es que se amplían sus labores de vigilancia y verificación previstos en el artículo 350.

Lo anterior debe considerarse imprescindible para el abatimiento efectivo de la informalidad que comprende la presente reforma.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de trabajo y Previsión Social, coincidimos con los postulados de la Organización Internacional del Trabajo que, en la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,<sup>13</sup> adoptada en 1998 en la 86ª: Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y modificada en la 110.a reunión en 2022, plantea la convicción de que la justicia social es esencial para garantizar una paz universal y permanente;

En dicho documento, la OIT, declara en su numeral 2, los siguientes principios relativos a derechos fundamentales:

- a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- c) la abolición efectiva del trabajo infantil;

---

<sup>13</sup> OIT, Declaración de 1998 de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Consultado en: <https://www.ilo.org/es/resource/otro/declaraci%C3%B3n-de-1998-de-la-oit-relativa-los-principios-y-derechos>





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;

y

e) un entorno de trabajo seguro y saludable

Lograr abatir los grandes problemas que hacen necesario prevalecer los anteriores principios, es, sin duda, el camino para avanzar hacia un Estado fortalecido en el que el derecho al trabajo se encuentre garantizado con la seguridad social y las prestaciones que la norma establece, con un crecimiento de derechos adquiridos sustentados en la productividad que den fortaleza a las empresas para una sostenibilidad en el tiempo, que permita una convivencia laboral armónica de crecimiento y desarrollo.

**DÉCIMA.** La Comisión de Trabajo y Previsión Social atenta a la redacción de la propuesta y reconociendo el valor de los objetivos que pretende, propone una modificación a la redacción del Diputado proponente, toda vez que el concepto Salario Base no se encuentra definido en esta Ley, lo que podría ocasionar dudas con su interpretación; dejando a salvo el concepto de salario mínimo y agregando el concepto de salario mínimo profesional, el cual es superior al salario mínimo general y corresponde a ciertas actividades profesionales específicas, el cual, es publicado anualmente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Por ello es, que aceptando la propuesta de la iniciativa en los demás artículos a reformar y adicionar, proponemos una modificación a la propuesta de adición al último párrafo del artículo 90 en los siguientes términos.

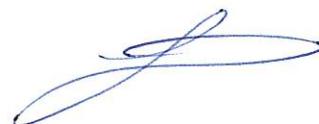
**Ley Federal del Trabajo:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 90.-</b> Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo <b>no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria</b> y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p><b>Todo trabajador deberá recibir un salario base no</b></p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo <b>no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria</b> y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p>



<p>...</p> <p>...</p>	<p>menor al salario mínimo vigente, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional. Las propinas y demás ingresos extraordinarios serán considerados como complementos del salario.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------	---	--

Consideramos necesaria una puntualización en la propuesta de modificación en el artículo 90, mediante una redacción que reconozca el trabajo profesional, que representa meritoriamente características que no debemos obviar y que además posibilitan en todas las relaciones de trabajo el ascenso a mejores estadios de ingresos para las personas trabajadoras en los rubros que contempla la propuesta.





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Así mismo, reiteramos nuestra conformidad con los demás artículos que forman parte de la iniciativa que hacemos nuestra y que reproducimos en el texto normativo que conforma la propuesta final del proyecto de decreto.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con el presente dictamen abonamos a la regularización del trabajo relacionado a propinas, siempre con la certeza del cumplimiento del principio de progresividad de los derechos de las personas trabajadoras.

### IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, dictamen a la Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, EN ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.**

**Único.** Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 90; la denominación del Capítulo XIV del Título Sexto; el artículo 344; el segundo párrafo del artículo 346; el artículo 348; las fracciones I, II y III del artículo 350; y se **adicionan** un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 90; un párrafo tercero al artículo 346; un párrafo segundo al artículo 347 y un párrafo segundo al artículo 348 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

### Artículo 90. ...

El salario mínimo **no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria** y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

**Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.**

...

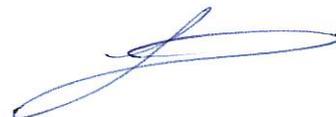
...

### Capítulo XIV

**Trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos**

**Artículo 344.** Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares, **empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos.**

Artículo 346. ...





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Los patrones no podrán reservarse, **hacer suyas, disponer,** ni tener participación alguna en ellas **y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.**

Para efectos de control, las propinas deberán integrarse al total del pago del servicio y será opcional en el caso de que éstas sólo se entreguen de manera directa.

Artículo 347. ...

La propina además de un porcentaje voluntario de la consumición es una gratificación solidaria, un estímulo y retribución cooperativa para el trabajador por la calidad de atención en el servicio.

**Artículo 348.** La alimentación que se proporcione a los trabajadores **en hoteles, restaurantes, bares, otros establecimientos análogos y en los que corresponda,** deberá ser sana, abundante y nutritiva.

La protección y seguridad para los trabajadores deberá cumplir las normas oficiales respectivas y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 350. ...

I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores **en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos y en los que corresponda,** sea sana, abundante y nutritiva;



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

- II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores **y que su distribución sea equitativa; y**
- III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornada de trabajo, **protección y seguridad.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo deberá emitir las adecuaciones reglamentarias correspondientes, en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las personas empleadoras contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa interna para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo acordamos y suscribimos las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al día 1 del mes de abril de 2025.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.  
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	0AE22D6D5E7DC9CCC6ED219BCB7 A843C4CC75A67540FBA1A89707804 701891B5581776B80511F97446F59A E5D94603A6106A7E9E7043FECDB6C 33C044B4008C9
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	8C943630EAA26B717F999A6EA51C5 DF10F70A8762B1F2173BE91A3A30A A270157DCF3DD79A537838537C241 6CE60589562DEB376350F32F83C5A 07F631B9D616
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	Ausentes	25BDE96A318471190E6AB6A9AF88F EA81D33A9E94A980789555CD74A5C 4E41661DC4707E06D3EB5FA22610A 20D7269D77A076A8308F18536111FF 1715094D853
 Carlos Alonso Castillo Pérez (MORENA)	A favor	1A0A33069833278AFB233829050B2D 918E095A6DD4645EBC29D19B06348 4E9C0C8C5C10FB996B0DA600C2964 3720C863CEB7FC209E60F4FADE3F0 9C73CF32A67



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.**  
**LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA**

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

(PRI)

Ausentes

E9B4F68C4B2DB6D71797C1773E946  
B22C9F77EDABC292810DADA5B2CE  
BD76015B7EA34D5CF46A54DC64CE  
E79E8FFD6C1F70577A3069E13F818  
61E2ACEAC75D89



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

AD99502778FCD6316FB1C24FDDAA  
F1B674D929D64592556E1E35E20C8  
E8EBE2225BCBE926A5979436DF777  
9341F146D3F7DDF92AF5CDDDF36647  
163D1C0845A21



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

11430D9B618F562A8DFCD0850427A  
212122322B1DF09B54A5FC8CD892A  
EABBB23549D3A578BD49D84A99327  
C95B8039E76F9E35AB760B568EE59  
D43D25E19A2D



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

A17D9D9E244642F47A250F04BD9F6  
26D1ED1A31EF27979D11D6C10638F  
F0D372A8A0C90AF9CB6938CF70B90  
4EB48AA1DE27454517259EB3F9B9C  
23D2EDF769C9



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

A favor

3F26326919EF3753567ED90F1D1EF6  
183EC0781CD5B3F7B59E54D39324A  
F6DA6DB27C43A2ECB8558896E3FB  
A0CAA6B7645177881B528D46B97B2  
8EF765D93106



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.**  
**LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA**

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Fernando Mendoza Arce

(MORENA )

A favor

71BD6EAC194096292F0AECA42398E  
7324D99FB15F3DCC310C85BC94103  
F968E57466FFB54ADC1FBB8453011  
458E339520F5624094131377CB2384  
7BDD087FF8B



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA )

A favor

03C521D10D5174176FB838066CEA3  
20AF277018A596BBF4A89B4E91F36  
AA38A3A379E9B4FB91321A7469B4B  
0FEDA98526429D22B5D25D850E996  
48B0F2318CFB



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM )

A favor

928DA45A84C10C43010ED975DE251  
0BDCFA5F6363917D1A34DFE72CB0  
1977739AFBC4F3A386C77487B886F0  
713E1747242986415183F57E00ABD0  
E6212B343A5



Genoveva Huerta Villegas

(PAN )

A favor

BA4463C3A5929418E9F32CEB9F66B  
AD66BEAE4AE003BE42783A171CE  
41C66AA23B4F1F054ACC21390C868  
F95FF3A1B133DEE25DC8F047D6BF6  
C8BB4AD5C509F



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA )

A favor

65DC15E439AC1585259E2271101819  
1A8856C527FC9D2A0024DFD063B59  
02BABC43D8CE0F6F444A28A4D043  
BD004071BC010465FEB661DB4BDE  
AC66077623301



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.**  
**LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

08C3912AE4F43ADDC263F0B778A34  
DD5C5348F852B7C6207DC62DFE46  
ADA7875A20905C0F67FD46CAB032B  
25DAE6D918300C58851A9E91B7019  
E5E5C5E869DD9



José Luis Sánchez González

(PT)

A favor

5602471F6D3E41EE79559CE8785867  
D062654074879C45935E1A63174073  
BBEFE5202241FD9FA69A5BF3C0CF  
E725C056E2C9B58B0BCAAC89E8A  
027D310E0524



Julia Arcelia Olguín Serna

(MORENA)

Ausentes

937262960D4EAFD694136345E48A4  
C21D7BF8458DBBFCAB17C9FE4878  
A64042FFDE57826092B21133274D18  
30F7D071DF6AD057B01BB4D3DB7C  
03A4362680EC1



Karina Isabel Martínez Montañó

(MORENA)

A favor

36DE70C745490EE3082524CED3FD5  
26405EA4AB63CDE8D26E5BEF15CD  
922036F61C0EDC097DD00272D5891  
3D980C9096897EA977ADDB27E7775  
708FE470CEC77



Maiella Martha Gabriela Gómez  
Maldonado

(MORENA)

A favor

E1A276AEB44709560E5059396FDB1  
321A5640F75B3329184E03A5689A49  
EBEBA053BC783DF4816587950523C  
DC578396E79B4AC1ECF20FE35201D  
F8048C8B6C2



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.**  
**LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA**

4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

4C40BDD43AFD996A2CFD7864794D  
434D2AA2C6BD514F50BEB837BA  
212B001F8FF2599EFF75437DAB2A1  
614C4D7D407B53EC5AB5A602B6160  
7ED5BE8C52E59E



Margarita García García

(PT)

A favor

0E362BC38AA003A87E7324013E461  
A014E515D337F706D3AB14FD5961B  
8B5573AF06E1EB5C83C41F2BC8860  
FA6D8035B9BCF449854DF4D7D0500  
449CF8CEBFD6



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

A8EAB66461F279A6DBBB2BBB06F02  
99DB69AE730C12E1D762F8A6127CA  
EA2339221B10FAE2B4BE4395036F8  
A9474AC945E1CCF595B004041BE02  
967A33E3F63E



Napoleón Gómez Urrutia

(MORENA)

Ausentes

9462496BFEDA2A7A019E1CBEE3C8  
D908660CF86E25689C3CA6AF87998  
A4C5387D440719B63D96AC0C88404  
1970FE6F875303F4F58D6A9E3E64C  
155EAC5305F09



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

B416E735332181E2E999DFD55509B2  
1C6D44FC20EFBCBA5F5E8B0AFB3D  
A7FF20BA46B25D1EB5A4167393CA0  
3F179331F704D7669CA70490B28E7F  
1FC4EE866B2



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y  
Previsión Social.**  
**LXVI**

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

**NOMBRE TEMA** 4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

**INTEGRANTES** Comisión de Trabajo y Previsión Social



Pedro Miguel Haces Barba

(MORENA)

A favor

BE7F95D30CC10913358A87B995905  
EBA311A952EEFF1D990179A2FF17  
A2A4ABB1ED70512C33405D4FE648C  
925B95DDD3830C518BA9478EFB267  
14E0DBDBDA64



Petra Romero Gomez

(MORENA)

A favor

220DD8B381F340008585C8188391EE  
74524E48AA4A00023077A54FDF9381  
8BEC97C93EBABEF99328069F65962  
522F7719A7FFFBF0A6BB322C3B9E2  
A4760A26C7



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

5DAED234A84A9FBDA29A1ED79ED1  
02D21FA49DF258AEAEF2E002585C6  
21FDCF3099F0515ABD9EDE0237671  
8A070AEDA91E53ED60D244CA2F  
8F46C12401F4E3



Theodoros Kalionchiz de la Fuente

(PAN)

A favor

6ECA8BF920A899CC54D439FF544C  
A8273CB0517764A7996C70FE880666  
5D35FCA4372EC80D86812C53D0B50  
6EB3ED8B62004740187C76ED61AAA  
7591BC9B82E6



Yerico Abramo Masso

(PRI)

Ausentes

FC6000F06F69280016BABA1FCDFB2  
2E2A3D9B36E95E1125B9466B2D13D  
5583C7FCE50496C0B048087ED4E53  
278203057F827A2D26A8A683A91897  
E5595F11DA1

**Total 29**

En votación económica. Se acepta. Abril 29 de 2025.

PAN



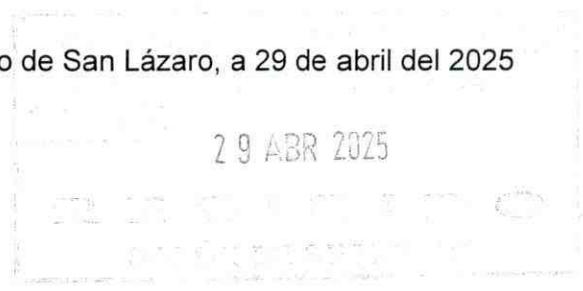
*Redapanda*  
Dip. Marcelo Torres Cofino

6

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E



Los Diputados que suscriben, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía la siguiente **reserva** al Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del Artículos 346 y 350 de la Ley Federal del trabajo, para quedar como sigue:

**Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos**

**Ley Federal del Trabajo.**

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 346.</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.</p> <p>Los patrones no podrán reservarse, hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 346.</b> Las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347, <b>y en ningún caso se integrarán para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social.</b></p> <p>Los patrones no podrán reservarse, hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse <b>en función del tiempo y actividad</b>, entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</p> <p>...</p>

v

~v

<p><b>Artículo 350. ...</b></p> <p>I...</p> <p>II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores y que su distribución sea equitativa; y</p> <p>III...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p><b>Artículo 350. ...</b></p> <p>I...</p> <p>II. Verificar que las propinas correspondan en su totalidad a los trabajadores; y</p> <p>III...</p> <p><b>IV. Verificar que la distribución de las propinas sea en función del tiempo y actividad que realicen los trabajadores que las generen. En caso de que existan discrepancias entre los trabajadores, los inspectores implementarán mecanismos de conciliación para alcanzar un acuerdo que garantice su distribución.</b></p>
--	---



Theodoro Kalliochiz

**ATENTAMENTE**

Silva Andrés R. Mauc



Mónica Álvarez Nemer

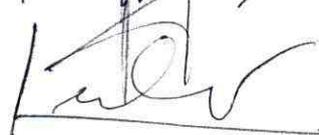


ALVARO AVILA ANAYA

Mirella Gomez

José Hugo López R

RAYMOND A. AZQUEZ COPINAS



MARCELO DE J. TORRES COPINOS

Juan P. ...

En votación concurrimos, se acepta. Abril 24 de 2025.

*Quilapauca*

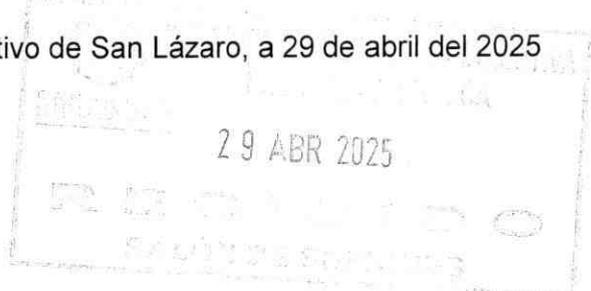
Dip. Raymundo Vázquez Conchas.  
MORENA.



"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"  
"Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE



El que suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía la siguiente **reserva** al Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación del Artículo 90 de la Ley Federal del trabajo, para quedar como sigue:

**Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos**

**Ley Federal del Trabajo.**

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo <i>no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria</i> y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, <i>el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante</i></p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos, <b>y no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria.</b></p> <p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda.</p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

"Año de la Mujer Indígena"

<p>comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
---	-----------------------

**ATENTAMENTE**

Nunele  
Giron

Mónica Álvarez Herrer

Theodoros Kalfaneh

Ruth Mamele Silva Andrade

AITUN AYILA ANAYA

Victor Hugo Lopez

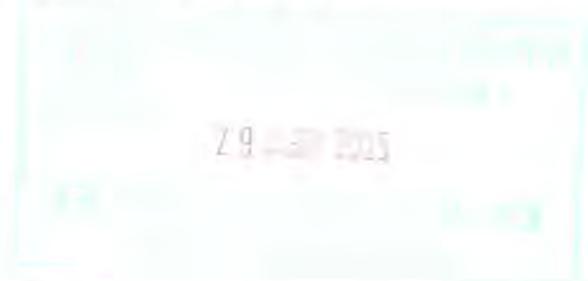
RAYMUNDO VÁZQUEZ COLIHAS

MARCELO DE J. TORRE COPIJO

Julián Rentería

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura**  
**Presente.**



Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 90, 344, 346, 347 Y 350 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Se propone: **Reformar** el segundo **párrafo** del **artículo 348** de la Ley Federal del Trabajo

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 348.- La alimentación que se proporcione a los trabajadores en hoteles, restaurantes, bares, otros establecimientos análogos y en los que corresponda, deberá ser sana abundante y nutritiva.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 348.-</b> La alimentación que se proporcione a los trabajadores <b>contemplados en este capítulo</b>, deberá ser sana abundante y nutritiva.</p> <p>...</p>

**ATENTAMENTE**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2025.

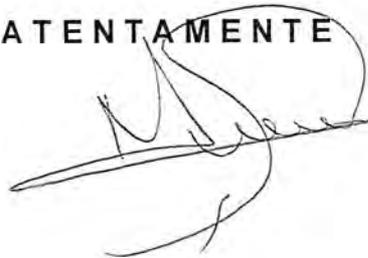
**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura  
Presente.

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 90, 344, 346, 347 Y 350 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Se propone: **Reformar la fracción I** del artículo **350** de la Ley Federal del Trabajo

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
Artículo 350.- Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos y en los que corresponda, sea sana, abundante y nutritiva; II y III ...	<b>Artículo 350.-</b> Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores <b>contemplados en este capítulo</b> sea sana, abundante y nutritiva; II y III ...

**ATENTAMENTE**



# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

9



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA**  
**DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 348.</b> La alimentación que se proporcione a los trabajadores en hoteles, restaurantes, bares, otros establecimientos análogos y en los que corresponda, deberá ser sana, abundante y nutritiva.</p> <p>La protección y seguridad para los trabajadores deberá cumplir las normas oficiales respectivas y las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 348.</b> La alimentación que se les brinde a los trabajadores en hoteles, restaurantes, bares, otros establecimientos análogos y en los que corresponda, deberá ser sana, abundante y nutritiva.</p> <p>La protección y seguridad para los trabajadores <b>tiene la responsabilidad de</b> cumplir las normas oficiales respectivas y las disposiciones legales aplicables.</p>

**ATENTAMENTE**

99 000 25

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

10



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 346. ...</p> <p>Los patrones no podrán reservarse, hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</p> <p>Para efectos de control, las propinas deberán integrarse al total del pago del servicio y será opcional en el caso de que éstas sólo se entreguen de manera directa.</p>	<p><b>Artículo Único. ...</b></p> <p>Artículo 346. ...</p> <p>Los patrones no podrán reservarse, <b>adueñarse</b>, hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</p> <p>Para efectos de control, las propinas deberán integrarse al total del pago del servicio y será opcional en el caso de que éstas sólo se entreguen de manera directa.</p>

**A T E N T A M E N T E**



**Dip. Reginaldo Sandoval Flores**

Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...  <b>Artículo 344.</b> Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos.	Artículo Único. ...  <b>Artículo 344.</b> Las disposiciones de este capítulo se <b>implementan</b> a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos.

**ATENTAMENTE**

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

12



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 90. ...	Artículo 90. ...
El salario mínimo no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.	El salario mínimo no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.
Todo trabajador <del>deberá</del> recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.	Todo trabajador <b>tiene que</b> recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no <b>estará sujeto a</b> ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.
...	...
...	...

ATENTAMENTE

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

13



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**, en su "Artículo Único", para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 348.</b> La alimentación que se proporcione a los trabajadores en hoteles, restaurantes, bares, otros establecimientos análogos y en los que corresponda, deberá ser sana, abundante y nutritiva.</p> <p>La protección y seguridad para los trabajadores deberá cumplir las normas oficiales respectivas y las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo Único. ...</p> <p><b>Artículo 348.</b> La alimentación que se <b>les brinde</b> a los trabajadores en hoteles, restaurantes, bares, otros establecimientos análogos y en los que corresponda, deberá ser sana, abundante y nutritiva.</p> <p>La protección y seguridad para los trabajadores deberá cumplir las normas oficiales respectivas y las disposiciones legales aplicables.</p>

ATENTAMENTE

28 / 04 / 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura**  
**Presente.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 90, 344, 346, 347 Y 350 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Se propone: **Reformar** el segundo **párrafo** del **artículo 347** de la Ley Federal del Trabajo

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
Artículo 347.- ...  La propina además de un porcentaje voluntario de la consumición, es una gratificación solidaria, un estímulo y retribución cooperativa para el trabajador por la calidad de atención en el servicio.	<b>Artículo 347.- ...</b>  La propina <b>es una retribución voluntaria del consumo</b> , es una gratificación solidaria y un estímulo para el trabajador por la calidad de atención en el servicio.

**ATENTAMENTE**



29 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA,**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**H. Cámara de Diputados, LXVI Legislatura**  
**Presente.**

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente **Reserva** en relación con el PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 90, 344, 346, 347 Y 350 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Se propone: **Reformar** el artículo **344** de la Ley Federal del Trabajo

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
Artículo 344.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, estaciones de servicio de combustible y otros establecimientos análogos.	<b>Artículo 344.-</b> Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares, <b>estaciones de servicio de combustible</b> y otros establecimientos análogos.

**ATENTAMENTE**



29/04/25

# Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

16



**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 29 de abril de 2025.

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**, en su "**Artículo Único**", para quedar como sigue:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 346. ...  Los patrones no podrán reservarse, hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.  Para efectos de control, las propinas deberán integrarse al total del pago del servicio y será opcional en el caso de que éstas sólo se entreguen de manera directa.	<b>Artículo Único. ...</b>  Artículo 346. ...  Los patrones no podrán reservarse, <b>adueñarse</b> , hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.  Para efectos de control, las propinas deberán <b>incorporarse</b> al total del pago del servicio y será opcional en el caso de que éstas sólo se entreguen de manera directa.

**ATENTAMENTE**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

Quien suscribe, **Erubiel Lorenzo Alonso Que** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 346 de la Ley Federal del Trabajo, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 346. ...</b></p> <p>Los patrones no podrán reservarse, hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</p> <p><del>Para efectos de control, las propinas deberán integrarse al total del pago del servicio y será opcional en el caso de que éstas sólo se entreguen de manera directa.</del></p>	<p><b>Artículo 346. ...</b></p> <p>Los patrones no podrán reservarse, hacer suyas, disponer, ni tener participación alguna en ellas y deberán distribuirse equitativamente entre los trabajadores que las generen. La distribución se hará por parte de los propios trabajadores.</p> <p><b>(SE ELIMINA)</b></p>

Atentamente



Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que

79 ABR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,  
a 29 de abril de 2025.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** por la que se **ADICIONA** el artículo 347 de la **Ley Federal del Trabajo** relativo al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**, proponiéndose lo siguiente:

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
Artículo 347. ...  La propina además de un porcentaje voluntario de la consumición es una gratificación solidaria, un estímulo y retribución cooperativa para el trabajador por la calidad de atención en el servicio.	Artículo 347. ...  La propina además de un porcentaje voluntario de la consumición es una gratificación <b>libre y</b> solidaria, un estímulo y retribución cooperativa para el trabajador por la calidad de atención en el servicio.

Atentamente

**DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

28 JUN 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente

Quien suscriben, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al párrafo tercero del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, considerado en el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo en hoteles, restaurantes, bares, empresas deportivas, de entretenimiento, en estaciones de servicio de combustibles y otros establecimientos análogos**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 90. ...</p> <p>...</p> <p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 90. ...</p> <p>...</p> <p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no podrá ser sustituido <b>o intercambiado</b>, ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 29 de abril de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez**

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 90 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES, EMPRESAS DEPORTIVAS, DE ENTRETENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p> <p>El salario mínimo no será reemplazado por propinas o algún tipo de gratificación voluntaria y deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación <b>y la salud</b> obligatoria de las y los hijos.</p> <p>Todo trabajador deberá recibir un salario que en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo o al salario mínimo profesional vigentes, según corresponda, el cual no podrá ser sustituido ni compensado mediante comisiones, propinas o cualquier otra forma de contraprestación adicional.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente,



Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

29



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>